



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

**PUEBLA, PUEBLA, A DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Visto**, para resolver el expediente administrativo indicado al rubro a nombre del C. [REDACTADO] en su carácter de titular de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y de la ejecución del programa de manejo forestal, contenido en el oficio número DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla, para el predio denominado "Fusión de dos predios denominados: [REDACTADO]

[REDACTADO] ubicado en el municipio de Chignahuapan, estado de Puebla; con motivo de la orden de inspección ordinaria en materia forestal número PFPA/27.1/3S.2/00008/2025 de fecha 10 de enero de 2025, y: [REDACTADO]

**RESULTANDO**

1.- Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, se emitió la orden de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00008/2025, por la Encargada de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, a través de la cual se ordena practicar visita de inspección en materia forestal, al C. [REDACTADO] en su carácter de titular de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y de la ejecución del programa de manejo forestal, para el predio denominado "Fusión de dos predios denominados "1) [REDACTADO] y 2) [REDACTADO]

[REDACTADO], ubicado en el municipio de Chignahuapan, estado de Puebla, autorizado por la Delegación Federal en el Estado de Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018.-----

2.- Los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, los CC. JUAN MANUEL FLORES TRISTE y DANIEL SÁNCHEZ VAZQUEZ, inspectores adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, acreditados con las credenciales números de folios PFPA/04932 y FPA/04943, dan cumplimiento a la orden descrita en el punto que antecede, constituyéndose en el predio citado; entendiéndose la citada diligencia con el C. [REDACTADO] en su carácter de titular de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y de la ejecución del programa de manejo forestal, asimismo la participación del responsable técnico de los Servicios Técnicos Forestales, el C. [REDACTADO] quienes se identificaron con las credenciales expedida por el Instituto Nacional Electoral números [REDACTADO] y [REDACTADO]; datos que quedaron asentados en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00006-2025.-----

3.- En fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco, personal autorizado de esta Autoridad Administrativa, notifica al C. [REDACTADO] el Acuerdo de Emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MBC/ Proyectó IMG

Amonestación



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 1 de 48

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe

ELIMINADO: TREINTA Y SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025  
Número de Control: 013-03

dos mil veinticinco. -

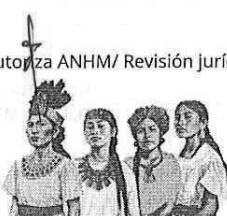
4.- El día nueve de mayo de dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] realiza contestación al acuerdo de emplazamiento mediante la presentación de escrito en Oficialía de Partes de esta autoridad, por el que realiza manifestaciones y anexa documentales, las que son consideradas dentro de la presente resolución administrativa. -

5.- Con la finalidad de no transgredir ningún derecho, se emite acuerdo administrativo de fecha siete de julio de dos mil veinticinco, por el que se otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito, sin que haya hecho uso de ese derecho. -

Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, en relación con los artículos 167 y 168, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente Resolución, y:-

#### CONSIDERANDO

I.- La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173 fracciones I a VI y 174, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 2, 3, 4, 16, fracciones II, III, V y X, 17, 19, 59, 62 al 69, 70 fracción I, II, IV, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracción XII, y 95 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2025. Asimismo, de conformidad con los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO del reglamento interior de referencia, y toda vez que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, cambió de denominación siendo ahora, Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, dejando intocadas las atribuciones conferidas en los artículos ARTÍCULO PRIMERO inciso b y e, numeral 20, y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, por lo que continua vigente el acuerdo antes mencionado hasta que se emita el ordenamiento que lo sustituye. -





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

II.- Que de las irregularidades observadas en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se desprendieron las siguientes:

[...]

**Sexto.- Exposición de Hechos:** Que en cumplimiento a la orden de inspección antes señalada, y una vez cubiertas las formalidades de la diligencia de inspección, e identificados tanto el personal actuante, como el inspeccionado con quien se entiende la presente diligencia, así como los testigos de asistencia y el C. [REDACTADO] en su carácter de Responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal autorizado para el referido predio, se da inicio a la diligencia que tiene por objeto lo siguiente: inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales relacionadas con la autorización de aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y de la ejecución del Programa de Manejo Forestal, autorizado por la Delegación Federal en el Estado de Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Mediante Oficio No. DFP/SGPARN/1956/2018, de fecha 25 de abril de 2018, para el predio denominado [REDACTADO]

Ubicado en el municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla; al tenor de lo siguiente:

[...]

Por lo que, en primer lugar, se realizó recorrido de inspección dentro de las 6 áreas de corta contempladas en los subrodales 1, 2, 3, 7, 8 y 12, correspondientes a la anualidad 1/10 la cual, de acuerdo a la calendarización autorizada, tuvo su vigencia del 24 de abril de 2018 al 23 de abril de 2019, y con los siguientes tratamientos silvícolas propuestos en el programa de manejo Primer corta de aclareo (1er C.A); Segunda corta de aclareo (2da C.A) Cortas de liberación (C.L) y Preclarero y Cortas totales (C.T.), en una superficie total de 14.026 ha. Y un volumen total de 2100.033 M<sup>3</sup>VTA,

[...]

En lo que respecta al área de corta correspondiente al subrodal 8, se pudo observar y verificar que en dicho subrodal fue intervenido mediante tratamiento silvícola propuesto, corta total (C.T) por lo que se realizó el derribo y aprovechamiento del total de los recursos forestales maderables, (Arbolado) correspondientes a los géneros y especies siguientes: *Pinus spp.* (Pino), *Quercus spp.* (Encino), *Alnus sp.* (Aile), *Arbutus sp.* (Madroño), en la totalidad de la superficie del subrodal 4.1016 hectáreas, toda vez que se verificó la existencia de tocones distribuidos en la totalidad del área o subrodal, los cuales a la presente fecha se encuentra en estado seco, por lo que son poco visibles, pudiéndose detectar, algunos tocones, los cuales presentan se pudo observar cuentan con el espejeado en su base, sin embargo la marca de martillo forestal ya no es legible, pero a decir del inspeccionado así como del responsable técnico de la ejecución del programa de manejo forestal manifestaron que al momento de que se realizó el aprovechamiento en dicha área o subrodal el total del toconaje contaba con la marca de martillo forestal la cual es JO 532.

Es de señalarse que de acuerdo al plano de cortas, en dicho subrodal se encuentra señalado un escurrimiento de tipo intermitente o temporal, en la cual no se respetó la vegetación que conforma la franja de protección de vegetación ribereña, ya que la aplicación del tratamiento aplicado corta total, incluyó la vegetación que albergaba dicha franja de protección, sin embargo en la presente visita de inspección respecto a esta actividad se observó que se han realizado actividades de restauración mediante la reforestación del área con plántulas de Encino (*Quercus sp.*), sobre una franja de 10 metros a cada lado del centro del cauce intermitente o temporal, el acordonado del material arbustivo leñoso en curvas de nivel para evitar la erosión, así mismo otra medida realizar la limpieza (chapoleo) de la vegetación arbustiva y herbácea, en el sitio donde está la plántula reforestada, esto a fin de que la misma vegetación ayude a evitar la erosión o arrastre de suelo, sin que al momento de la presente visita, se observen a simple vista daños o alteraciones por cuestión de erosión.

Y en lo que respecta a la condición actual del total de área intervenida, esta se encuentra debidamente reforestada, en su totalidad, con plántulas de Pino (*Pinus sp.*) los cuales en la actualidad presentan una buena vigorosidad y alturas promedio de 1 a 1.5 metros, así mismo se observó que en toda la superficie del área o subrodal se ha realizado la limpia (chapoleo) de la vegetación arbustiva, así como el control de desperdicios, resultantes de la limpia y aprovechamiento los cuales fueron colocados sobre las curvas de nivel para su incorporación al suelo, por lo que manera general en dicha área o subrodal presenta una masa forestal (reforestación) en un buen estado de conservación, sin la presencia de plagas o enfermedades, y sin vestigios de haber sido afectado por algún tipo de incendio.

[...]

4.- Se deberá de solicitar al inspeccionado exhiba el total de las remisiones forestales utilizadas canceladas y sin utilizar mediante las cuales se movilizaron las materias primas forestales maderables resultantes del aprovechamiento forestal autorizado, a efecto de verificar la utilización y el cabal cumplimiento al instructivo de llenado y expedición que contiene en su reverso dichas remisiones forestales con fundamento en los artículos 100, 107, 110, 111 y 121 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y con fundamento en el

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 3 de 48

Amonestación

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicita al Inspeccionado que exhiba originales de los referidos documentos y proporcionar copia simple de los mismos.

Por lo que, en cumplimiento a este punto, se les solicita al inspeccionado que exhiba el total de las remisiones forestales utilizadas, canceladas y sin utilizar mediante las cuales se movilizaron las materias primas forestales maderables Madera en rollo y brazuelos resultantes del aprovechamiento forestal autorizado, para la anualidad 1/10, 2/10, 3/10 y 4/10, a efecto de verificar la utilización y el cabal cumplimiento al instructivo de llenado y expedición que contiene en su reverso dichas remisiones forestales, al respecto el inspeccionado en este momento exhibió la siguiente documentación (remisiones forestales) correspondiente a las anualidades 2/10, 3/10 y 4/10,

Documentación correspondiente a la Anualidad 2/10

Oficio de validación de remisiones forestales No. DFP/SGPARN/2353/2019, de fecha de 17 de julio de 2019.

Remisiones forestales de Madera en rollo (*Pinus sp.*, Pino).

Folio progresivo No.	Folio autorizado No.	Fecha expedición.	Género y/o producto.	Volumen m <sup>3</sup> .	Observaciones
21696616	al 400 / 524	al 15/10/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	3.280	
21696617	al 401 / 524	al 16/10/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	
21696618	402 / 524	22/10/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	Cancelada en original y copia, por equivocación en la especie.
21696619	al 403 / 524	al 23/10/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	23.684	
21696620	404 / 524		Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	
21696621	405 / 524	23/10/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	Cancelada en original y copia, por equivocación en dimensiones.
21696622	406 / 524	24/10/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	12.303	
21696623	407 / 524	24/10/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	Cancelada por equivocación en fecha (tachadura en día de expedición).
21696624	408 / 524	25/10/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	11.651	
21696625	409 / 524	25/10/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	Cancelada en original y copia, por equivocación en la especie.
21696626	al 410 / 524	al 26/10/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	23.498	
21696627	411 / 524	29/10/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	
21696628	412 / 524	29/10/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	Cancelada en original y copia por error en la fecha.
21696629	413 / 524	30/10/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	13.006	
21696630	414 / 524	30/10/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	Cancelada en original y copia por error en volumen.
21696631	al 415 / 524	al 31/10/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	48.819	
21696634	418 / 524	05/11/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	
21696635	419 / 524	05/11/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	Cancelada en original y copia por error en la fecha.
21696636	al 420 / 524	al 06/11/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	26.278	
21696637	421 / 524		Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	
21696638	422 / 524	06/11/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	Cancelada en original y copia por error en las placas.
21696639	al 423 / 524	al 07/11/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	28.823	
21696642	426 / 524	08/11/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	
21696643	427 / 524	08/11/2019	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	Cancelada en original y copia por error en CURP.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 4 de 48



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

21696644	al	428 / 524	al	11/11/2019	al	Madera en rollo (Pinus sp., Pino).	229.358	
21696662		446 / 524		18/11/2019		Madera en rollo (Pinus sp., Pino).	0.000	Cancelada en original y copia por error en el núm., de piezas.
21696663		447 / 524		18/11/2019		Madera en rollo (Pinus sp., Pino).	183.847	
21696664	al	448 / 524	al	19/11/2019	al	Madera en rollo (Pinus sp., Pino).	0.000	Cancelada en original y copia por error en la fecha (mes incorrecto).
21696678		462 / 524		22/11/2019		Madera en rollo (Pinus sp., Pino).	584.453	<b>Nota:</b> Volumen termina en 0.000
21696679		463 / 524		22/10/2019		Madera en rollo (Pinus sp., Pino).	0.000	Remisiones forestales en original y copia en blanco (sin utilizar), con sello de "Cancelado".
21696680	al	464 / 524	al	23/11/2019	al	Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		
21696723		507 / 524		05/12/2019		Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		
21696724	al	508 / 524	al			Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		
21696740		524 / 524				Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		
Volumen total metros cúbicos (m <sup>3</sup> ).							1189.000	

Remisiones forestales de Madera en rollo (Quercus sp., Encino).

Folio progresivo No.	Folio autorizado No.	Fecha de expedición.	Género y/o producto.	Volumen m3.	Observaciones
21696951	al 735 / 748	al 27/09/2019	Madera en rollo (Quercus sp., Encino).	45.622	
21696954	738 / 748	al 26/03/2020			Remisiones forestales en original y copia en blanco (sin utilizar), con sello de "Cancelado". <b>Nota:</b> Con un saldo restante de 91,567 m <sup>3</sup> rollo.
Volumen total metros cúbicos (m <sup>3</sup> ).					45.622

Remisiones forestales de Madera en rollo (Abies religiosa., Oyamel).

Folio progresivo No.	Folio autorizado No.	Fecha de expedición.	Género y/o producto.	Volumen m3.	Observaciones
21696949	733 / 733		Madera en rollo (Abies religiosa., Oyamel).		Remisión Forestal en original y copia en blanco (sin utilizar), con sello de "Cancelado".

Remisiones forestales de Madera en rollo (Alnus sp., Aile).

No. progresivo	Folio	Folio autorizado No.	Fecha de expedición.	Género producto. y/o	Volumen m3.	Observaciones
21697022	al	806 / 807	al 807 / 807	Madera en rollo (Alnus sp., Aile).		Total, de remisiones forestales en original y copia en blanco (sin utilizar), con sello de "Cancelado".

Remisiones forestales de Brazuelos (Pinus sp., Pino).

				Volumen m3.	Observaciones

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N)

Página 5 de 48



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025  
Número de Control: 013-03

Folio progresivo No.	Folio autorizado No.	Fecha expedición.	Género producto.	y/o		
21696741	525 / 682	05/12/2019	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	5.890		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; El numeral 37 no cuenta con el nombre de la calle, número y código postal del domicilio; El numeral 53 no cuenta con nombre del chofer; Finalmente, la fecha del numeral 59 no concuerda con la del numeral 16 (fecha de vencimiento).
21696742 21696743	a 526 / 682 527 / 682	a 06/12/2019 10/12/2019	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	23.775		
21696744	528 / 682	10/12/2019	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	5.775		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; El numeral 37 no cuenta con el nombre de la calle, número y código postal del domicilio; Finalmente, el numeral 53 no cuenta con nombre del chofer.
21696745	529 / 682	11/12/2019	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	11.217		
21696746	530 / 682	10/12/2019	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	0.000		Cancelada.
21696747 21696756	a 531 / 682 540 / 682	a 13/12/2019 27/12/2019	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	61.046		Del total de documentos, en los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; El numeral 37 no cuentan con el nombre de la calle, número y código postal del domicilio; Finalmente, en el numeral 53 no cuentan con nombre del chofer.
21696757	541 / 682	28/12/2019	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	5.500		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; El numeral 37 no cuenta con el nombre de la calle, número y código postal del domicilio; Finalmente, el numeral 53 no cuenta con la firma del chofer.
21696758 21696770	a 542 / 682 554 / 682	a 28/12/2019 23/01/2020	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	89.753		Del total de documentos, en los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; El numeral 37 no cuentan con el nombre de la calle, número y código postal del domicilio; Finalmente, en el numeral 53 no cuentan con nombre del chofer.
21696771	555 / 682	28/01/2020	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	11.374		
21696772 21696776	a 556 / 682 560 / 682	a 29/01/2020 14/02/2020	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	34.309		Del total de documentos, en los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; El numeral 37 no cuentan con el nombre de la calle, número y código postal del domicilio; Finalmente, en el numeral 53 no cuentan con nombre del chofer.
21696777 21696898	a 561 / 682 682 / 682	a	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	0.000		Remisiones forestales en original y copia en blanco (sin utilizar), con sello de "Cancelado". <b>Nota: Con un saldo restante de 98.977 m3 rollo.</b>
<b>Volumen total metros cúbicos (m<sup>3</sup>).</b>				<b>248.639</b>		

Remisiones forestales de Brazuelos (Quercus sp., Encino).

Folio progresivo No.	Folio autorizado No.	Fecha expedición.	Género producto.	y/o	Volumen m3.	Observaciones
21696965 21696977	al 749 / 805 761 / 805	a 07/01/2020 13/03/2020	Brazuelos (Quercus sp., Encino).		77.164	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; El numeral 37 no cuenta con el nombre de la calle, número y código postal del domicilio; El numeral 53 no cuenta con nombre del chofer.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MBPC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 6 de 48



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

21696978 21696979	al 762 / 805 763 / 805	a 16/03/2020 21/03/2020	a Brazuelos (Quercus sp., Encino).	8.003	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; El numeral 37 no cuenta con el nombre de la calle, número y código postal del domicilio.
21696980 21696981	al 764 / 805 765 / 805	a 08/04/2020	Brazuelos (Quercus sp., Encino).	9.750	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; El numeral 37 no cuenta con el nombre de la calle, número y código postal del domicilio; El numeral 53 no cuenta con nombre del chofer.
21696982 21697021	al 766 / 805 805 / 805	a	Brazuelos (Quercus sp., Encino).	0.000	Remisiones forestales en original y B132copia en blanco (sin utilizar), con sello de "Cancelado". <b>Nota: Con un saldo restante de 30.077 m3 rollo.</b>
Volumen total metros cúbicos (m3).				94.917	

Remisiones forestales de **Brazuelos (Abies religiosa., Oyamel)**.

Folio progresivo No.	Folio autorizado No.	Fecha expedición.	de Género producto.	y/o	Volumen m3.	Observaciones
21696950	734 / 734		Brazuelos (Abies religiosa., Oyamel).			Remisiones forestales en original y copia en blanco (sin utilizar), con sello de "Cancelado".

Remisiones forestales de **Brazuelos (Alnus sp., Aile)**.

Folio progresivo No.	Folio autorizado No.	Fecha expedición.	de Género producto.	y/o	Volumen m3.	Observaciones
21697024 21437672	al 808 / 813 813 / 813		Brazuelos (Alnus sp., Aile).			Total, de remisiones forestales en original y copia en blanco (sin utilizar), con sello de "Cancelado".

Remisiones forestales de **Brazuelos (Arbutus sp., Madroño)**.

Folio progresivo No.	Folio autorizado No.	Fecha expedición.	de Género producto.	y/o	Volumen m3.	Observaciones
21437673	814 / 814		Brazuelos (Arbutus sp., Madroño).			Remisión forestal en original y copia en blanco (sin utilizar), con sello de "Cancelado".

Remisiones forestales de **Pilotes (Pinus sp., Pino)**.

Folio progresivo No.	Folio autorizado No.	Fecha expedición.	de Género producto.	y/o	Volumen m3.	Observaciones
21696899 21696910	al 683 / 732 694 / 732	a 10/09/2019 08/10/2019	a Pilotes (Pinus sp., Pino).		24.828	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario); Finalmente, en el numeral 53 no presentan el nombre del chofer.
21696911 21696914	al 695 / 732 698 / 732	a 08/10/2019 16/10/2019	a Pilotes (Pinus sp., Pino).		9.645	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario).

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPEC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 7 de 48

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

21696915 21696921	al 699 / 732 705 / 732	a 16/10/2019 29/10/2019	a Pilotes (Pinus sp., Pino).	20.494	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario); Finalmente, en el numeral 53 no presentan el nombre del chofer.
21696922 21696923	al 706 / 732 707 / 732	a 07/11/2019	Pilotes (Pinus sp., Pino).	7.152	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario).
21696924	708 / 732	12/11/2019	Pilotes (Pinus sp., Pino).	1.120	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario); Finalmente, en el numeral 53 no presenta el nombre del chofer.
21696925	709 / 732	13/11/2019	Pilotes (Pinus sp., Pino).	9.300	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario).
21696926	710 / 732	14/11/2019	Pilotes (Pinus sp., Pino).	2.100	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario); Finalmente, en el numeral 53 no presentan el nombre del chofer.
21696927 21696928	al 711 / 732 712 / 732	a 15/11/2019	Pilotes (Pinus sp., Pino).	3.808	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario).
21696929 21696932	al 713 / 732 716 / 732	a 19/11/2019 30/11/2019	a Pilotes (Pinus sp., Pino).	4.930	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario); Finalmente, en el numeral 53 no presentan el nombre del chofer.
21696933 21696935	al 717 / 732 719 / 732	a 03/12/2019 04/12/2019	a Pilotes (Pinus sp., Pino).	8.030	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario).
21696936	720 / 732	05/12/2019	Pilotes (Pinus sp., Pino).	1.502	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario); Finalmente, en el numeral 53 no presenta el nombre del chofer.
21696937	721 / 732	05/12/2019	Pilotes (Pinus sp., Pino).	1.300	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario).
21696938	722 / 732	07/12/2019	Pilotes (Pinus sp., Pino).	0.600	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario); Finalmente, en el numeral 53 no presenta el nombre del chofer.
21696939	723 / 732	08/12/2019	Pilotes (Pinus sp., Pino).	1.022	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario).
21696940 21696941	al 724 / 732 725 / 732	a 07/12/2019 09/12/2019	a Pilotes (Pinus sp., Pino).	2.550	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario); Finalmente, en el numeral 53 no presentan el nombre del chofer.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 8 de 48



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

21696942	726 / 732	10/12/2019	Pilotes (Pinus sp., Pino).	2.900	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario).
21696943	727 / 732		Pilotes (Pinus sp., Pino).	0.000	Cancelada.
21696944 al 21696945	728 / 732 729 / 732	23/12/2019	Pilotes (Pinus sp., Pino).	5.242	
21696946	730 / 732	03/01/2020	Pilotes (Pinus sp., Pino).	3.250	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario); Finalmente, en el numeral 53 no presentan el nombre del chofer.
21696947 al 21696948	731 / 732 732 / 732	a	Pilotes (Pinus sp., Pino).	0.000	Total de remisiones forestales en original y copia en blanco (sin utilizar), con sello de "Cancelado", Nota: Con un saldo restante en 0.000 m3 rollo.
Volumen total metros cúbicos (m3).				109.773	

Documentación correspondiente a la Anualidad 3/10.

Oficio de validación de remisiones forestales No. DFP/SGPARN/1700/2020, de fecha de 13 de julio de 2019.

Remisiones forestales de Madera en rollo (Pinus sp., Pino).

Folio progresivo No.	Folio autorizado No.	Fecha expedición.	de	Género producto.	y/o	Volumen m3.	Observaciones.
22882951 22882954	al 814 / 907 817 / 907	al 05/08/2020 05/08/2020	al	Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		46.620	
22882955	818 / 907	05/08/2020		Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		10.173	El numeral 53 se encuentra en blanco.
22882956 22882958	al 819 / 907 821 / 907	al 06/08/2020 07/08/2020	al	Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		37.239	
22882959 22882960	al 822 / 907 823 / 907	al 07/08/2020		Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		19.327	No cuenta con fecha y hora de recepción (numeral 56).
22882961	824 / 907	08/08/2020		Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		13.560	El numeral 53 no cuenta con nombre del chofer.
22882962 22882970	al 825 / 907 833 / 907	al 10/08/2020 13/08/2020	al	Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		89.901	
22882971 22882973	al 834 / 907 836 / 907	al 13/08/2020		Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		30.570	No cuenta con nombre del chofer el numeral 53 (Folio progresivo No. 22882971); Total, de folios, que no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).
22882974 22882975	al 837 / 907 838 / 907	al 14/08/2020		Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		26.388	
22882976 22882980	al 839 / 907 843 / 907	al 14/08/2020		Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		53.928	No cuenta con nombre del chofer el numeral 53 (Folio progresivo No. 22882977 y 22882978); Total de folios, que no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).
22882981 22882982	al 844 / 907 845 / 907	al 14/08/2020		Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		26.632	
22882983 22882984	al 846 / 907 847 / 907	al 17/08/2020		Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		19.969	No cuenta con nombre del chofer el numeral 53 (Folio progresivo No. 22882984); Total de folios, que no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).
22882985	848 / 907	18/08/2020		Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		11.854	
22882986 22882987	al 849 / 907 850 / 907	al		Madera en rollo (Pinus sp., Pino).		0.000	Canceladas

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPPC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 9 de 48



Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

22882988	al	851 / 907	al	19/08/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	26.230	
22882989		852 / 907					
22882990	al	853 / 907	al	19/08/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	20.427	No cuenta con nombre del chofer el numeral 53 (Folio progresivo No. 22882991); Total de folios, que no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).
22882991		854 / 907					
22882992	al	855 / 907	al	20/08/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	66.197	
22882996		859 / 907		21/08/2020			
22882997		860 / 907		21/08/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	6.812	En su numeral 56, no presenta fecha y hora de recepción.
22882998	al	861 / 907	al	24/08/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	112.180	
22883006		869 / 907		31/08/2020			
22883007		870 / 907		31/08/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	12.088	No cuenta con nombre del chofer (numeral 53); Y no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).
22883008		871 / 907		31/08/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	13.735	
22883009	al	871 / 907	al	31/08/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	39.879	No cuenta con nombre del chofer el numeral 53 (Folio progresivo No. 22883009 y 22883013); Total de folios, que no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).
22883013		876 / 907		03/09/2020			
22883014	al	877 / 907	al	11/09/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	32.433	Total, de folios, que no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).
22883016		879 / 907					
22883018		881 / 907		12/09/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	14.127	
22883019	al	882 / 907	al	14/09/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	39.637	Total, de folios que no cuentan con el nombre del chofer (numeral 53); Y que no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).
22883022		885 / 907		17/09/2020			
22883023		886 / 907		18/09/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	11.151	
22883024		887 / 907		18/09/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	9.500	Folio que no cuenta con el nombre del chofer (numeral 53); Y que no presenta fecha y hora de recepción (numeral 56).
22883025	al	888 / 907	al	21/09/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	25.255	
22883026		889 / 907		22/09/2020			
22883027		890 / 907		22/09/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	10.035	Folio que no cuenta con el nombre del chofer (numeral 53); Y que no presenta fecha y hora de recepción (numeral 56).
22883028		891 / 907			Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	Cancelada
22883029	al	892 / 907	al	23/09/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	23.776	
22883030		893 / 907					
22883031		894 / 907		23/09/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	10.354	Folio que no cuenta con el nombre del chofer (numeral 53); Y que no presenta fecha y hora de recepción (numeral 56).
22883032	al	895 / 907	al	24/09/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	37.212	Folio progresivo No. 22883034, que no cuenta con el nombre del chofer (numeral 53).
22883034		897 / 907					
22883035		898 / 907		24/09/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	9.209	Folio que no cuenta con el nombre del chofer (numeral 53); Y que no presenta fecha y hora de recepción (numeral 56).
22883036	al	899 / 907	al	25/09/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	34.724	Folio progresivo No. 22883034, que no cuenta con el nombre del chofer (numeral 53).
22883038		901 / 907					
22883039		902 / 907		25/09/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	9.764	Folio que no cuenta con el nombre del chofer (numeral 53); Y que no presenta fecha y hora de recepción (numeral 56).

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 10 de 48

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial

en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

22883040	al	903 / 907	al	28/09/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	36.526	Folio progresivo No. 22883041, que no cuenta con el nombre del chofer (numeral 53).
22883042		905 / 907					
22883043		906 / 907		28/09/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	10.296	Folio que no cuenta con el nombre del chofer (numeral 53); Y que no presenta fecha y hora de recepción (numeral 56).
22883044		907 / 907		30/09/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	11.290	
23305430	al	1001 / 1017	al	13/11/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	40.309	Folio progresivo No. 23305430, que no cuenta con el nombre del chofer (numeral 53).
23305432		1003 / 1017					
23305433	al	1004 / 1017	al	13/11/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	44.649	Folios (23305433 y 23305434), que no cuentan con el nombre del chofer (numeral 53); Y total de folios que no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).
23305436		1007 / 1017					
23305437		1008 / 1017			Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	Cancelada
23305438	al	1009 / 1017	al	14/11/2020	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	81.044	Folios (23305438 y 23305443), que no cuentan con el nombre del chofer (numeral 53).
23305444		1017		16/11/2020			
Volumen total metros cúbicos (m <sup>3</sup> ).						1175.000	

Remisiones forestales de Brazuelos (*Pinus sp.*, Pino).

Folio progresivo No.	Folio autorizado No.	Fecha de expedición.	Género producto.	y/o	Volumen m <sup>3</sup> .	Observaciones.
22883045	908 / 953	12/09/2020	Brazuelos ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	4.400	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta con el nombre del chofer y numeral 56 no cuenta con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883046	909 / 953	23/09/2020	Brazuelos ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	2.940	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta con la firma del chofer y numeral 56 no cuenta firma de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883047 22883050	al 910 / 953 al 913 / 953	26/09/2020	Brazuelos ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	19.260	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuentan con el nombre del chofer y numeral 56 no cuentan con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883051 22883052	al 914 / 953 al 915 / 953	26/09/2020	Brazuelos ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	23.366	
22883053 22883057	al 916 / 953 al 920 / 953	28/09/2020 al 10/10/2020	Brazuelos ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	22.939	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 (Folios No. 22883053, 22883056 y 22883057) no cuentan con el nombre del chofer y del mismo numeral con folios 22883054 y 22883055, no cuentan con la firma del chofer; Finalmente numeral 56 (Folios No. 22883053, 22883056 y 22883057) no cuentan con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883058	921 / 953	14/10/2020	Brazuelos ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	11.763	
22883059	922 / 953	19/10/2020	Brazuelos ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	7.560	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta con el nombre del chofer y numeral 56 no cuenta con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883060 22883064	al 923 / 953 927 / 953	19/10/2020 al 01/12/2020	Brazuelos ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	29.290	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Dentro del numeral 53, los folios No. 22883060 y 22883062, no cuenta con el nombre del chofer, y los folios No. 22883061, 22883063 y 22883064 no presentan la firma del chofer.
22883065 22883066	al 928 / 953 929 / 953	al 03/12/2020	Brazuelos ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	14.464	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta con el nombre del chofer y numeral 56 no cuenta con el

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica M-EPC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 11 de 48



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial**  
**en el Estado de Puebla**

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

						nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883067 22883069	al 930 / 953 932 / 953	al 08/12/2020 04/12/2020	al Brazuelos (Pinus sp., Pino).	17.555		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta con la firma del chofer y numeral 56 no cuenta con la firma de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883070	933 / 953	22/09/2020	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	11.260		
22883071	934 / 953	24/12/2020	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	5.200		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta con la firma del chofer y numeral 56 no cuenta con la firma de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883072	935 / 953	12/01/2021	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	12.244		
22883073 22883074	al 936 / 953 937 / 953	al 12/01/2021 19/01/2021	al Brazuelos (Pinus sp., Pino).	10.402		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta con el nombre del chofer y numeral 56 no cuenta con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883075 22883077	al 938 / 953 940 / 953	al 25/01/2021 29/01/2021	al Brazuelos (Pinus sp., Pino).	18.584		
22883078	941 / 953	29/01/2021	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	5.850		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta con el nombre del chofer y numeral 56 no cuenta con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883079 22883080	al 942 / 953 al 943 / 953	al 03/02/2021 08/02/2021	al Brazuelos (Pinus sp., Pino).	13.072		
22883081 22883083	al 944 / 953 946 / 953	al 09/02/2021 12/02/2021	al Brazuelos (Pinus sp., Pino).	11.176		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta con el nombre del chofer y numeral 56 no cuenta con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883084	947 / 953	17/02/2021	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	2.010		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco.
22883085	948 / 953	17/02/2021	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	11.951		
22883086	949 / 953	17/02/2021	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	8.125		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta con el nombre del chofer y numeral 56 no cuenta con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883087	950 / 953	19/02/2021	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	12.152		
22883088	951 / 953	20/02/2021	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	3.125		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta con el nombre del chofer y numeral 56 no cuenta con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883089	952 / 953	22/02/2021	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	6.037		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta con la firma del chofer y numeral 56 no cuenta con la firma de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883090	953 / 953	03/03/2021	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	5.120		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta con la firma del chofer y numeral 56 no cuenta con la firma de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
<b>Volumen total metros cúbicos (m<sup>3</sup>).</b>					<b>289.845</b>	

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

Remisiones forestales de Brazuelos (Quercus sp., Encino).

Folio progresivo No.	Folio autorizado No.	Fecha de expedición.	Género producto.	y/o	Volumen m3.	Observaciones.
22883123 22883124	al 986 / 997 987 / 997	al 05/10/2020 05/10/2020	Brazuelos (Quercus sp., Encino).		13.144	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuentan con el nombre del chofer y numeral 56 no cuentan con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883125 22883126	al 988 / 997 989 / 997	al 14/10/2020 27/10/2020	Brazuelos (Quercus sp., Encino).		19.691	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Y Numeral 53 no cuentan con el nombre del chofer.
22883127	990 / 997	05/10/2020 05/10/2022	Brazuelos (Quercus sp., Encino).		9.371	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Y numeral 56 no cuentan la fecha y hora de recepción.
Volumen total metros cúbicos (m <sup>3</sup> ).				42.206		

Remisiones forestales de Pilotes (Pinus sp., Pino).

Folio progresivo No.	Folio autorizado No.	Fecha de expedición.	Género producto.	y/o	Volumen m3.	Observaciones.
22883091 22883092	al 954 / 975 955 / 975	al 07/08/2020	Pilotes (Pinus sp., Pino).		10.030	Numeral 53 del folio No. 22883091 no cuentan con el nombre del chofer y numeral 56 ambos folios no cuentan fecha y hora de recepción.
22883093	956 / 975	10/08/2020	Pilotes (Pinus sp., Pino).		3.600	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuentan con el nombre del chofer y numeral 56 no cuentan con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883094	957 / 975	13/08/2020	Pilotes (Pinus sp., Pino).		2.500	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco.
22883095	958 / 975	15/08/2020	Pilotes (Pinus sp., Pino).		4.500	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuentan con el nombre del chofer y numeral 56 no cuentan con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883096	959 / 975	15/08/2020	Pilotes (Pinus sp., Pino).		4.020	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuentan con el nombre del chofer y numeral 56 no cuentan con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883097 22883098	al 960 / 975 961 / 975	18/08/2020	Pilotes (Pinus sp., Pino).		10.950	
22883099	962 / 975	20/08/2020	Pilotes (Pinus sp., Pino).		4.030	Numeral 56, no cuenta fecha y hora de recepción.
22883100 22883102	al 963 / 975 965 / 975	al 20/08/2020 22/08/2020	Pilotes (Pinus sp., Pino).		14.343	
22883103	966 / 975	24/08/2020	Pilotes (Pinus sp., Pino).		3.200	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuentan con el nombre del chofer y numeral 56 no cuentan con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
22883104 22883107	al 967 / 975 970 / 975	al 26/08/2020 02/09/2020	Pilotes (Pinus sp., Pino).		14.260	Respecto del numeral 53, los folios progresivos No. 2 22883104, 22883106 y 22883107 no cuentan con el nombre del chofer; Y el folio progresivo No. 22883105 se encuentra en blanco.
22883108	971 / 975	02/09/2020	Pilotes (Pinus sp., Pino).		3.120	En el numeral 53 no cuenta con el nombre del chofer y numeral 56, no cuenta fecha y hora de recepción.
22883109	972 / 975	09/09/2020	Pilotes (Pinus sp., Pino).		4.001	

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 13 de 48

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 [www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

22883110	973 / 975	12/09/2020	Pilotes (Pinus sp., Pino).	3.200	En el numeral 53 no cuenta con el nombre del chofer y numeral 56, no cuenta fecha y hora de recepción.
22883111	974 / 975	13/10/2020	Pilotes (Pinus sp., Pino).	6.075	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco.
22883112	975 / 975	16/10/2020	Pilotes (Pinus sp., Pino).	10.199	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Y numeral 53 no cuenta con firma del chofer.
Volumen total metros cúbicos (m <sup>3</sup> ).				98.028	

Documentación correspondiente a la Anualidad 4/10.

Oficio de validación de remisiones forestales No. DFP/SGPARN/1762/2021, de fecha de 20 de mayo de 2021.

Remisiones forestales de Madera en rollo (*Pinus sp.*, Pino).

Folio progresivo No.	Folio autorizado No.	Fecha expedición.	Género y/o producto.	Volumen m3.	Observaciones.
24171993 24171996	al 1018 / 1129 al 1021 / 1129	07/06/2021 08/06/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	50.381	
24171997 24171998	al 1022 / 1129 al 1023 / 1129	09/06/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	21.982	Total de folios, que no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).
24171999 24172002	al 1024 / 1129 al 1027 / 1129	10/06/2021 11/06/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	50.667	
24172003	1028 / 1129	12/06/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	10.007	Folio que no presenta fecha y hora de recepción (numeral 56).
24172004 24172009	al 1029 / 1129 al 1034 / 1129	14/06/2021 18/06/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	76.246	
24172010 24172014	al 1035 / 1129 al 1039 / 1129	18/06/2021 25/06/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	55.791	Total de folios, que no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).
24172015 24172024	al 1040 / 1129 al 1049 / 1129	25/06/2021 02/07/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	119.381	
24172025	1050 / 1129	03/07/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	10.776	Folio que no presenta fecha y hora de recepción (numeral 56).
24172026	1051 / 1129	03/07/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	12.850	
24172027 24172030	al 1052 / 1129 al 1055 / 1129	05/07/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	41.335	Total de folios, que no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).
24172031 24172032	al 1056 / 1129 al 1057 / 1129	06/07/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	23.710	
24172033 24172035	al 1058 / 1129 al 1060 / 1129	06/07/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	32.959	Numeral 53 del folio progresivo No. 24172035, que no cuenta con el nombre del chofer; Y Total de folios, que no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).
24172036 24172037	al 1061 / 1129 al 1062 / 1129	07/07/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	23.940	
24172038 24172039	al 1063 / 1129 al 1064 / 1129	08/07/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	20.670	Total de folios, que no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPEC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 14 de 48



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

24172040 24172041	al 1065 / 1129 al 1066 / 1129	09/07/2021	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	23.733	
24172042	1067 / 1129	10/07/2021	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	10.473	Folio que no presenta fecha y hora de recepción (numeral 56).
24172043	1068 / 1129	10/07/2021	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	12.073	
24172044 24172046	al 1069 / 1129 al 1071 / 1129	12/07/2021	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	31.701	Total de folios, que no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).
24172047	1072 / 1129		Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	0.000	Cancelada.
24172048 24172055	al 1073 / 1129 al 1080 / 1129	13/07/2021 14/07/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	91.798	Folio progresivo No. 24172055, que no cuenta con el nombre del chofer (numeral 53).
24172056 24172063	al 1081 / 1129 al 1088 / 1129	15/07/2021	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	74.841	Folio progresivo No. 24172056, que no cuenta con el nombre del chofer (numeral 53); Y Total de folios, que no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).
24172064 24172066	al 1089 / 1129 al 1091 / 1129	16/07/2021	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	35.109	Folio progresivo No. 24172064, que no cuenta con el nombre del chofer (numeral 53).
24172067	1092 / 1129	19/07/2021	Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	9.579	Folio que no presenta fecha y hora de recepción (numeral 56).
24172068 24172076	al 1093 / 1129 al 1101 / 1129	19/07/2021 21/07/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	104.272	Folios progresivos No. 24172068, 24172073 y 24172076, que no cuentan con el nombre del chofer (numeral 53).
24172077 24172085	al 1102 / 1129 al 1110 / 1129	22/07/2021 23/07/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	84.277	Folios progresivos No. 24172082 y 24172085, que no cuentan con el nombre del chofer (numeral 53); Y Total de folios, que no presentan fecha y hora de recepción (numeral 56).
24172086 24172096	al 1111 / 1129 al 1121 / 1129	24/07/2021 28/07/2021	al Madera en rollo ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	148.449	Folios progresivos No. 24172088, 24172092 y 24172095, que no cuentan con el nombre del chofer (numeral 53).
Volumen total metros cúbicos (m <sup>3</sup> ).				1177.000	

Remisiones forestales de Madera en rollo (*Quercus sp.*, Encino).

Folio progresivo No.	Folio autorizado No.	Fecha expedición.	Género y/o producto.	Volumen m3.	Observaciones.
24172175	1200 / 1209	02/08/2021	Madera en rollo ( <i>Quercus sp.</i> , Encino).	11.575	Folio que no cuenta con el nombre del chofer (numeral 53).
24172176	1201 / 1209		Madera en rollo ( <i>Quercus sp.</i> , Encino).	0.000	Cancelada en original y copia,

Volumen total metros cúbicos (m<sup>3</sup>).

11.575

Remisiones forestales de Brazuelos (*Pinus sp.*, Pino).

Folio No. (progresivo)	Folio No. (autorizado)	Fecha expedición.	Género y/o producto.	Volumen m3.	Observaciones.
24172105	1130 / 1175	02/09/2021	Brazuelos ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	10.029	
24172106	1131 / 1175	04/09/2021	Brazuelos ( <i>Pinus sp.</i> , Pino).	2.200	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta con el nombre del chofer y numeral 56 no cuenta

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyectó IMG

Amonestación



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 15 de 48



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

						con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
24172107 24172108	al 1132 / 1175 al 1133 / 1175	04/08/2021 10/09/2021	al Brazuelos (Pinus sp., Pino).	11.090		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta con el nombre del chofer.
24172109 24172111	al 1134 / 1175 al 1136 / 1175	10/09/2021 21/09/2021	al Brazuelos (Pinus sp., Pino).	8.330		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta cada uno, con el nombre del chofer y numeral 56 no cuentan con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
24172112 24172115	al 1137 / 1175 al 1140 / 1175	22/09/2021 29/09/2021	al Brazuelos (Pinus sp., Pino).	14.097		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta cada uno, con el nombre del chofer.
24172116 24172121	al 1141 / 1175 al 1146 / 1175	01/10/2021 01/12/2021	al Brazuelos (Pinus sp., Pino).	25.048		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta cada uno, con el nombre del chofer y numeral 56 no cuentan con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
24172122	1147 / 1175	07/12/2021	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	7.350		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta cada uno, con la firma del chofer y numeral 56 no cuentan con la firma de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
24172123	1148 / 1175	10/12/2021	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	5.050		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta con el nombre del chofer y numeral 56 no cuenta con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
24172124 24172125	al 1149 / 1175 al 1150 / 1175	17/12/2021 20/12/2021	al Brazuelos (Pinus sp., Pino).	12.410		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuenta cada uno, con la firma del chofer y numeral 56 no cuentan con la firma de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
24172126 24172134	al 1151 / 1175 al 1159 / 1175	06/01/2022 14/02/2022	al Brazuelos (Pinus sp., Pino).	31.661		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 no cuentan con el nombre del chofer y numeral 56 no cuentan con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción.
24172135	1160 / 1175	21/03/2022	Brazuelos (Pinus sp., Pino).	5.625		Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco.
<b>Volumen total metros cúbicos (m³).</b>				<b>132.890</b>		

Remisiones forestales de Pilotes (Pinus sp., Pino).

Folio progresivo No.	Folio autorizado No.	Fecha de expedición.	Género y/o producto.	Volumen m³.	Observaciones.
24172151	1176 / 1197	10/06/2021	Pilotes (Pinus sp., Pino).	5.253	Numeral 53 no cuenta con la firma del chofer y numeral 56 sin firma de quien recibe, fecha y hora de recepción.
24172152	1177 / 1197	06/07/2021	Pilotes (Pinus sp., Pino).	4.500	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco.
24172153	1178 / 1197	07/07/2021	Pilotes (Pinus sp., Pino).	3.000	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Y numeral 53 sin nombre del chofer.
24172154 24172156	al 1179 / 1197 al 1181 / 1197	09/07/2021 13/07/2021	al Pilotes (Pinus sp., Pino).	15.041	Sin firma del chofer (Numeral 53).
24172157	1182 / 1197	16/07/2021	Pilotes (Pinus sp., Pino).	3.402	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 sin nombre del chofer; Y numeral 56 sin nombre de quien recibe.
24172158	1183 / 1197	17/07/2021	Pilotes (Pinus sp., Pino).	3.330	
24172159 24172160	al 1184 / 1197 al 1185 / 1197	17/07/2021 19/07/2021	al Pilotes (Pinus sp., Pino).	8.400	Numeral 53 sin nombre y/o firma del chofer.
24172161	1186 / 1197	22/07/2021	Pilotes (Pinus sp., Pino).	4.200	Numeral 56 sin firma de quien recibe y hora de recepción.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG



Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 16 de 48

Amonestación



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

24172162	al	1187 / 1197	al	22/07/2021	al	Pilotes (Pinus sp., Pino).	13.313	Numeral 53 sin nombre y/o firma del chofer.
24172164		1189 / 1197		26/07/2021				
24172165	al	1190 / 1197	al	29/07/2021	al	Pilotes (Pinus sp., Pino).	10.430	
24172166		1191 / 1197		31/07/2021				
24172167	al	1192 / 1197	al	02/08/2021	al	Pilotes (Pinus sp., Pino).	6.632	Numeral 53 sin nombre y/o firma del chofer.
24172168		1193 / 1197		03/08/2021				
24172169		1194 / 1197		04/08/2021		Pilotes (Pinus sp., Pino).	3.012	Los numerales 31 y 32 se encuentran en blanco; Numeral 53 sin nombre del chofer; Y numeral 56 sin nombre de quien recibe.
24172170	al	1195 / 1197	al	04/08/2021	al	Pilotes (Pinus sp., Pino).	19.236	
24172172		1197 / 1197		13/08/2021				
<b>Volumen total metros cúbicos (m<sup>3</sup>).</b>						<b>99.749</b>		

(Énfasis añadido)

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones IX, 7 fracciones III, XLIII y XLVIII, 34 fracción VII, 53 fracción V, 73 párrafo primero y 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 1, 2 fracción III, 38 párrafo primero, 39 fracción III, 40 fracción I, inciso c), 44, 55 fracciones IV, VII y XIII, 99 fracción I, inciso a), y 110 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes.

**III.-** Realizando un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro se tienen valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracciones II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Que, de los hechos instrumentados, en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00006-2025, se advierten omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por el incumplimiento a la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y de la ejecución del programa de manejo forestal, contenido en el oficio número DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla, para el predio denominado "Fusión de dos predios denominados: [REDACTED]

[REDACTED]', ubicado en el municipio de Chignahuapan, estado de Puebla, y siendo que, al momento de la visita de inspección, el visitado no realiza algún acto a fin de desvirtuar las irregularidades observadas por esta Autoridad Administrativa. Asimismo, dentro del plazo de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas, con el objeto de subsanar o desvirtuar las irregularidades asentadas en el acta de inspección de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 164, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la persona que atendió la diligencia no realiza manifestaciones, a fin de desvirtuar las irregularidades circunstanciadas. Razón por la que se inicia procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED], quien, por conducto del personal autorizado de esta Autoridad Administrativa, con fecha diecisésis de abril de dos mil veinticinco, le fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, quedando enterado del término de quince días hábiles, a efecto de presentar pruebas que subsanen los requerimientos hechos por esta autoridad ambiental, con relación a las irregularidades que no fueron desvirtuadas de las descritas en el acta de

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG

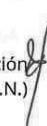


**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 17 de 48

Amonestación





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

inspección en cita; término en el cual son presentadas excepciones para los efectos señalados, lo que se valora en este momento, así como todo lo que obre y conste en el expediente al rubro indicado.

Es de precisar que el acta de inspección, diligenciada los días diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la cual se valora con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicha acta de inspección, se trata de un acto jurídico público generado por esta Autoridad Administrativa, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta, por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron deberán de declararse nulas o anulables para que esta carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad, lo anterior sin perjuicio de que en el desarrollo de los mismos se puedan producir actos irregulares o viciados, lo que generaría la nulidad o anulabilidad de dichos actos, y se determinaría por las autoridades competentes de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, el acta de inspección se considera un documento público, y una potestad de esta Autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas se consideren ciertas con legitimidad absoluta. En razón de lo anterior, se le da valor probatorio absoluto a dicho documento, del que se desprenden, omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por el incumplimiento de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, como fue circunstanciado en el acta de inspección y analizado en acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, donde se desprende lo siguiente:

- Al realizar el recorrido de inspección dentro de las 6 áreas de corta contempladas en los subrodales 1, 2, 3, 7, 8 y 12, correspondientes a la anualidad 1/10, la cual tuvo su vigencia del 24 de abril de 2018 al 23 de abril de 2019, se desprende lo siguiente:
  - En el subrodal 8, se pudo observar y verificar que fue intervenido mediante el tratamiento silvícola propuesto, corta total (C.T) por lo que se realizó el derribo y aprovechamiento del total de los recursos forestales maderables, (Arbolado) correspondientes a los género y especies siguientes: Pinus spp. (Pino), Quercus spp. (Encino), Alnus sp. (Aile), Arbutus sp. (Madroño), en la totalidad de la superficie del subrodal 4.1016 hectáreas.
  - Es de señalarse que de acuerdo al plano de cortas, en dicho subrodal se encuentra señalado un escurreimiento de tipo intermitente o temporal, en la cual no se respetó la vegetación que conforma la franja de protección de vegetación ribereña, ya que la aplicación del tratamiento aplicado corta total, incluyó la vegetación que albergaba dicha franja de protección, sin embargo en la presente visita de inspección respecto a esta actividad se observó que se han realizado actividades de restauración mediante la reforestación del área con plántulas de Encino (Quercus sp.), sobre una franja de 10 metros a cada lado del centro del cauce intermitente o temporal, el acordonado del material arbustivo leñoso en curvas de nivel para evitar la erosión, así mismo otra medida realizar la limpieza (chapoleo) de la vegetación arbustiva y herbácea, en el sitio donde está la plántula reforestada, esto a fin de que la misma vegetación ayude a evitar la erosión o arrastre de suelo, sin que al momento de la presente visita, se observen a simple vista daños o alteraciones por cuestión de erosión.
- De las documentales exhibidas por el inspeccionado, las relacionadas con las remisiones forestales con las cuales se movilizaron las materias primas forestales maderables de madera en rollo y brazuelo para las anualidades 2/10, 3/10 y 4/10, estas presentan irregularidades respecto de su llenado y expedición conforme al instructivo anverso como fue circunstanciado en el acta de inspección multicitada.

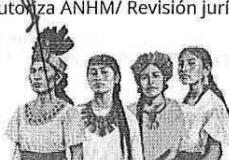
Ahora bien, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] de conformidad con el artículo 167,

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MBPC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 18 de 48



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/35.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando su garantía de audiencia y con ello dar oportunidad para que se defienda respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se le imputaron en materia forestal, en el que se señaló las obligaciones ambientales derivado de las conductas observadas en la visita de inspección; en este orden de ideas, esta autoridad administrativa por las irregularidades encontradas al momento de levantar el acta de inspección en cita, a través de acuerdo de emplazamiento se le requirió al emplazado expusiera lo que a su derecho convenga y ofrezca medios de prueba, por las irregularidades descritas en el *Considerando II*, de la presente resolución.

En relación con los requerimientos realizados por esta Autoridad Administrativa, el C. [REDACTED], dentro del término legal concedido dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, realiza manifestaciones a través del escrito presentado ante esta autoridad administrativa, el día nueve de mayo de dos mil veinticinco, por las que refiere lo siguiente:

"

(...)

*Me dirijo a usted de la manera mas atenta, con el fin de dar cumplimiento a las medidas correctivas solicitadas como resultado del Acuerdo de Emplazamiento con expediente número PFPA727.1/35.2/00005-2025 y número de control: 013-03, del que fui notificado el pasado 16 de abril del presente año.*

*Por lo que me permite acompañar al presente escrito, documentales en original y copias para su cotejo, así como aclaraciones y/o justificaciones de los requerimientos enumerados en el Acuerdo de Emplazamiento citado.*

*Cumplimiento de medidas correctivas al Acuerdo de Emplazamiento abierto a nombre del C. [REDACTED] Expediente número PFPA727.1/35.2/00005-2025. Número de control: 013-03, para el predio: Fusión de dos predios denominados 1) [REDACTED] Chignahuapan, Puebla.*

(...)

*a) Presentar las documentales de las originales y copia simple para su cotejo de las remisiones forestales, con las cuales se acredite que fue realizada la correcta requisitación en cumplimiento a su instructivo de llenado, de los utilizados para las salidas y/o comercialización de las materias primas forestales maderables, toda vez que, como fue circunstanciado en el acta de inspección PFPA/27.1/35.2/00006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, estos presentan irregularidades respecto de su llenado y expedición. Esto con fundamento en el artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 99, fracción I y 110 párrafo segundo, del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes.*

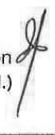
*1. Anexo al presente documento, se presentan en copia del propietario y copia simple para su cotejo, las remisiones forestales debidamente requisitadas en cumplimiento al Acuerdo de Emplazamiento abierto a nombre del C. [REDACTED] Expediente Número PFPA727.1/35.2/00005-2025. Número de control: 013-03, para el predio: Fusión de dos predios denominados [REDACTED], Chignahuapan, Puebla, de acuerdo a su instructivo de llenado, según la enumeración circunstanciada en el acta de Inspección en materia forestal PFPA727.1/35.2/00006-2025. Anexo 1.*

*2. Ante la duda y confusión, con el propósito de cumplir con el correcto llenado de los apartados 31 y 32 observados en el Acta de Inspección citada, respecto del Código de Identificación y Registro Forestal Nacional de las remisiones forestales, se realizó una consulta vía correo eléctrico en específico a los embarques para comercialización de productos secundarios, esto debido a que quienes adquieren cotidianamente estas materias primas carecen de estos requisitos, ya que no llevan como destino centros de transformación o almacenamiento, siendo el caso que el instructivo de llenado en ambos apartados dice "EN SU CASO ...".*

(...)

*Cita de la respuesta al correo de consulta en el Anexo 2.*

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG

Amonestación 



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 19 de 48

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 [www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

**b) Presentar las aclaraciones y/o justificaciones, por las cuales como fue circunstanciado en el acta de inspección, dentro del Subrodal 8, se encuentra un escurrimiento de tipo intermitente o temporal donde fue implementado el tratamiento de corta total a la vegetación que conforma la franja de protección de vegetación ribereña, sin sujetarse al programa de manejo forestal autorizado. Esta con fundamento en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 38, 39, 44, 45 y 46, del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes.**

Con el propósito de poner en contexto el entorno del predio denominado [REDACTADO]

[REDACTADO] Chignahuapan, Puebla, desde 1985 es integrante de la Sociedad de Productores "Productor Silvícola arte SPR de RL" (PSM), con el propósito y objeto social de realizar actividades en común de sus asociados, como la administración, comercialización, capacitación técnica y fortalecimiento, así como el desarrollo de los integrantes y de quien en ella participan directa o indirectamente.

Con esa idea de desarrollo y de manera voluntaria, en el año 2011 y después de aprobar el proceso voluntario de Auditoria Técnica Preventiva (ATP) a cada uno de sus cinco predios integrantes, con el visto bueno de la CONAFOR, la sociedad de productores PSM, obtuvo la Certificación Internacional de buen manejo forestal bajo los principios y criterios de Forest Stewardship Council (FSC<sup>®</sup>), por un periodo de 5 años y aprobación de la recertificación en 2017 por otro periodo más con vigencia al 2022.

1. Como aclaraciones y/o justificaciones por las cuales fue intervenida una franja de protección ribereña que cruza 1º Corta Total con vigencia del 24/04/2018 al 23/04/2019, se puede mencionar que entre los criterios de FSC<sup>®</sup> observan la protección de escurrimientos permanentes y/o temporales de todo orden, aunque no se encuentren marcadas en las cartas hidrográficas de INEGI y dado que el escurrimiento del Programa de Manejo Forestal (PMF), en la parte superior donde se iniciaron los trabajos es poco visible, se dio una confusión de escurrimiento o cause temporal:

a) El escurrimiento temporal del PMF que indicaré como (1) tipo recto, de 220 m aproximados de longitud y 37.7% de pendiente, con curvas suavizadas, a la vista poco perceptible y que, al utilizar las cartas hidrográficas de INEGI, en ocasiones hemos encontrado desplazamientos o discrepancias de los rangos reales en el terreno, con los aspectos fisiológicos contenidos en las mismas, lo que nos causó confusión con un escurrimiento contiguo a pocos metros, que se describe en el siguiente inciso.

b) Por otro lado, a escasos 95 m en el lindero sureste entre las áreas de corta total 2018 intervenido y 2022 en su momento por intervenir, también existe otro escurrimiento temporal identificado como (2), de 235 m de longitud y 42.5% de pendiente, con curvas suavizadas, pero bastante más pronunciado y más evidente, el cual, no aparece en la cartografía mencionada, pero por protocolo a las normativas de la Certificación se le delimitó y respeto 10 m a cada lado del cauce la franja ribereña respectiva, por lo que se tomaron medidas de restauración inmediatas que describen más adelante con el fin de mitigar lo mejor posible cualquier afectación al suelo. Así como en lo sucesivo, verificar puntualmente cada área o buffer de protección indicado en la normativa con la coordenada respectiva. Ver imagen satelital que se muestra a continuación: (...)

- Con lo referido en el inciso b) de este punto, una vez identificado debidamente el escurrimiento (1) con estacas en rojo, se llevaron a cabo trabajos de fomento y restauración al área de corta intervenida y en especial en el escurrimiento temporal del Programa de Manejo Forestal, acordonando de material leñoso en curvas de nivel a un promedio de 5 a 7 m de distancia para evitar el impacto sobre posibles arrastres de suelo y una vez acordonado el material leñoso, se procedió a la inmediata reforestación con especies nativas, es decir, planta de procedencia local en octubre de 2018, a 3 m de distancia, con una alta sobrevivencia del 89.6% a la fecha.
- Se han realizado tres procesos de limpieza, chapeo y poda de la misma (2019, 2022 y 2024) para evitar que la plántula sea invadida por arbustos y hierbas.
- Se ha efectuado la evaluación de la plantación en octubre de 2021, con una sobrevivencia del 89.6%.
- Actualmente, en este año 2025, fecha en que se realizó la orden de Inspección PFPA/27.1/3S.2/00008/2025, según lo verificado por los inspectores en función, adscritos a la Subdelegación de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, asentado en el Acta de Inspección citada PFPA/27.1/3S.2/00006/2025, respecto del estado actual del escurrimiento temporal, constataron que se han realizado actividades de restauración mediante la reforestación del área con plántula de *Pinus patula* sp y *Quercus* sp sobre la franja de 10m de ancho a ambos lados del cauce intermitente o temporal, así como trabajos de limpia para impedir que las malezas invadan y "ahoguen" las plántulas establecidas. Sin que al momento de la inspección se observen a simple vista daños o alteraciones por erosión. Se presentan imágenes a continuación: (...)" Sic

Autoría ANHM/ Revisión Jurídica MERPC/ Proyectó IMG



Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 20 de 48

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial

en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

Asimismo, del escrito de referencia, el C. [REDACTED] anexa las documentales siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la impresión de correo electrónico de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, por el cual la Lic. María del Carmen Cervantes Pérez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, informa de la debida requisitación de las remisiones forestales, señalado como anexo 2, contenido en 01 una foja útil por su lada anverso.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el "Programa de restauración de franja ribereña en corta total 2018", señalado como anexo 3, contenido en 25 veinticinco fojas útiles por su lada anverso.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la "Solicitud de visita de inspección", señalado como anexo 4, contenido en 03 tres fojas útiles por su lada anverso.
4. **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en los "Informes anuales 2022, 2023 y 2024", señalado como anexo 5, contenido en 19 diecinueve fojas útiles por su lada anverso.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia cotejada de las remisiones forestales con número de folio autorizado 818/907, 822/907 al 824/907, 834/907 al 836/907, 839/907 al 843/907, 846/907 al 847/907, 839/907 al 843/907, 853/907 al 854/907, 860/907, 870/907 al 879/907, 882/907 al 885/907, 887/907, 890/907, 894/907 al 906/907, 894/907 al 906/907, 1001/1017 al 1007/1017, 1009/1017 al 1015/1017, 908/953 al 913/953, 916/953 al 920/953, 922/953 al 932/953, 934/953, 936/953 al 937/953, 941/953, 944/953 al 947/953, 949/953, 951/953 al 953/953, 986/997 al 990/997, 954/975 al 958/975, 962/975, 966/975 al 971/975, 973/975, 959/975, 974/975 al 975/975, 1022/1129 al 1023/1129, 1028/1129, 1035/1129 al 1039/1129, 1050/1129, 1052/1129 al 1055/1129, 1058/1129 al 1060/1129, 1063/1129 al 1064/1129, 1067/1129, 1069/1129 al 1071/1129, 1073/1129 al 1075/1129, 1077/1129 al 1086/1129, 1088/1129 al 1095/1129, 1097/1129 al 1103/1129, 1105/1129 al 1121/1129, 1200/1209 al 1201/1209, 1131/1175 al 1160/1175, 1176/1197 al 1182/1197, 1184/1197 al 1189/1197, 1192/1197 al 1194/1197, 402/524, 405/524, 407/524, 409/524, 412/524, 414/524, 419/524, 422/524, 427/524, 447/524, 463/524, 733/733, 525/682, 528/682, 531/682 al 539/682, 541/682 al 554/682, 556/682 al 560/682, 749/805 al 765/805, 683/732 al 696/732, 727/732, 697/732 al 718/732, 720/732 al 725/732, 729/732 al 730/732 y 719/732, contenidos en 346 trescientos cuarenta y seis fojas útiles por ambos lados.

En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene por acreditada la personalidad que ostenta el promovente, conforme las constancias que obran dentro del expediente administrativo al rubro citado. En tal virtud, se tienen por realizadas las manifestaciones del C. [REDACTED] en contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, mediante su escrito ingresado por Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa, el día nueve de mayo de dos mil veinticinco, en los términos que de su ocreso de cuenta se desprenden, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase de conformidad al principio de economía procesal establecido en el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por valoradas las pruebas ofrecidas con fundamento en lo señalado por los artículos 79, 93 fracción VII, 188, 197, 200, 207 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 21 de 48

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Conforme a lo anterior y en términos del artículo 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad Administrativa procede a realizar el análisis de las presentes actuaciones, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Puntualizado lo anterior, conforme el contenido del acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, al momento de verificar la utilización y el cabal cumplimiento al instructivo de llenado y expedición que contiene en su reverso las remisiones forestales, con las cuales se movilizaron las materias primas forestales maderables para la anualidad 1/10, 2/10, 3/10 y 4/10, fue circunstanciado, de las fojas 42 a la 61 de 65, esencialmente lo siguiente:

La remisión forestal con número de folio autorizado 525/682, en el numeral 31 relacionado con el "Código de Identificación" y numeral 32 referente al "RFN", se encuentran en blanco; el numeral 37, no cuenta con el nombre de la calle, número y código postal del domicilio; el numeral 53 no cuenta con nombre del chofer y la fecha del numeral 59, no concuerda con la del numeral 16 (fecha de vencimiento). Las remisiones forestales con folios autorizados 528/682, 531/682 al 540/682, 541/682, 556/682 al 560/682, 749/805 al 761/805, 764/805 al 765/805, en el numeral 31 relacionado con el "Código de Identificación" y numeral 32 referente al "RFN", se encuentran en blanco; el numeral 37, no cuenta con el nombre de la calle, número y código postal del domicilio y el numeral 53, no cuenta con nombre del chofer. Las remisiones forestales con folios autorizados 542/682 al 554/682, 762/805 al 763/805, en el numeral 31 relacionado con el "Código de Identificación" y numeral 32 referente al "RFN", se encuentran en blanco; el numeral 37 no cuentan con el nombre de la calle, número y código postal del domicilio y en el numeral 53 no cuentan con nombre del chofer. Las remisiones forestales con folios autorizados 683/732 al 694/732, 699/732 al 705/732, 708/732, 710/732, 713/732 al 716/732, 720/732, 722/732, 724/732 al 725/732, 730/732, en el numeral 31 relacionado con el "Código de Identificación" y numeral 32 referente al "RFN", se encuentran en blanco; los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario) y en el numeral 53 no presentan el nombre del chofer. Las remisiones forestales con folios autorizados 695/732 al 698/732, 706/732 al 707/732, 709/732, 711/732 al 712/732, 717/732 al 719/732, 721/732, 723/732, 726/732, en el numeral 31 relacionado con el "Código de Identificación" y numeral 32 referente al "RFN", se encuentran en blanco; en los numerales 33 y 37 no presentan la requisición completa (domicilio del destino y domicilio del destinatario). Las remisiones forestales con folios autorizados 818/907 al 824/907, 895/907 al 897/907, 899/907 al 901/907, 903/907 al 905/907, 1001/1017 al 1003/1017, 1009/1017 al 1015/1017, 967/975 al 970/975, 1073/1129 al 1080/1129, 1089/1129 al 1091/1129, 1093/1129 al 1101/1129, 1111/1129 al 1121/1129, 1200/1209, 1179/1197 al 1181/1197, 1184/1197 al 1185/1197, 1187/1197 al 1189/1197, 1192/1197 al 1193/1197, en el numeral 53 no cuentan con el nombre del chofer. Las remisiones forestales con folios autorizados 822/907 al 823/907, 860/907, 877/907 al 879/907, 962/975, 1022/1129 al 1023/1129, 1028/1129, 1035/1129 al 1039/1129, 1050/1129 al 1051/1129, 1052/1129 al 1055/1129, 1063/1129 al 1064/1129, 1067/1129, 1069/1129 al 1071/1129, 1092/1129, no presentan fecha y hora de recepción en el numero 56. Las remisiones forestales con folios autorizados 834/907 al 836/907, 839/907 al 843/907,

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPECY Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 22 de 48

Amonestación



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

846/907 al 847/907, 853/907 al 854/907, 870/907 al 876/907, 882/907 al 885/907, 887/907, 890/907, 894/907, 898/907, 902/907, 906/907, 1004/1017 a 1007/1017, 954/975 al 955/975, 971/975, 973/975, 1058/1129 al 1060/1129, 1081/1129 al 1088/1129, 1102/1129 al 1110/1129, 1176/1197, 1194/1197, en el numeral 53 no cuenta con la firma del chofer y numeral 56 sin firma de quien recibe, fecha y hora de recepción. Las remisiones forestales con folios autorizados 908/953, 909/953, 910/953 al 913/953, 916/953 al 920/953, 922/953, 928/953 al 929/953, 930/953 al 932/953, 934/953, 936/953 al 937/953, 944/953 al 946/953, 949/953, 951/953, 952/953, 953/953, 986/997 al 987/997, 956/975, 958/975, 959/975, 966/975, 1131/1175, 1134/1175 al 1136/1175, 1146/1175, 1147/1175, 1148/1175, 1149/1175 al 1150/1175, 1151/1175 al 1159/1175, en el numeral 31 relacionado con el "Código de Identificación" y numeral 32 referente al "RFN", se encuentran en blanco; el numeral 53 no cuentan con el nombre del chofer y el numeral 56 no cuentan con el nombre de quien recibe, sello en su caso, fecha y hora de recepción. Las remisiones forestales con folios autorizados 923/953 a 927/953, 988/997 al 989/997, 975/975, 1137/1175 al 1140/1175, 1178/1197, en el numeral 31 relacionado con el "Código de Identificación" y numeral 32 referente al "RFN", se encuentran en blanco; el numeral 53 sin nombre del chofer y numeral 56 sin nombre de quien recibe. La remisión forestal con folio autorizado 990/997 en el numeral 31 relacionado con el "Código de Identificación" y numeral 32 referente al "RFN", se encuentran en blanco; el numeral 56 no cuenta con la fecha y hora de recepción. Las remisiones forestales con folios autorizados 1160/1175 y 1177/1197, en el numeral 31 relacionado con el "Código de Identificación" y numeral 32 referente al "RFN", se encuentran en blanco.

En esa virtud, esta Autoridad Administrativa, en términos de los artículos 6 y 154, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y el artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenó al C. [REDACTED], mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, la medida correctiva siguiente:

- a) Presentar las documentales de las originales y copia simple para su cotejo de las remisiones forestales, con las cuales se acredite que fue realizada la correcta requisitación en cumplimiento a su instructivo de llenado, de los utilizados para las salidas y/o comercialización de las materias primas forestales maderables, toda vez que, como fue circunstanciado en el acta de inspección PFPA/27.1/3S.2/0006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, estos presentan irregularidades respecto de su llenado y expedición. Esto con fundamento en el artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 99, fracción I y 110 párrafo segundo, del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes.

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED] mediante escrito de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, realiza las manifestaciones transcritas en líneas anteriores, las siguientes: "1. Anexo al presente documento, se presentan en copia del propietario y copia simple para su cotejo, las remisiones forestales debidamente requisitadas en cumplimiento al Acuerdo de Emplazamiento abierto a nombre del C. [REDACTED] Expediente Número PFPA727.1/3S.2/00005-2025. Número de control: 013-03, para el predio; [REDACTED] 1) [REDACTED] y 2) [REDACTED]"

[REDACTED] Chignahuapan, Puebla, de acuerdo a su instructivo de llenado, según la enumeración circunstanciada en el acta de Inspección en materia forestal PFPA727.1/3S.2/00006-2025. "1. 2. Ante la duda y confusión, con el propósito de cumplir con el correcto llenado de los apartados 31 y 32 observados en el Acta de Inspección citada, respecto del Código de identificación y Registro Forestal Nacional de las remisiones forestales, se realizó una consulta vía correo eléctrico en específico a los embarques para comercialización de productos secundarios, esto debido a que quienes adquieren cotidianamente estas materias primas carecen de estos requisitos, ya que no llevan como destino centros de transformación o almacenamiento,

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPEC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 23 de 48

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe

Amonestación

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

siendo el caso que el instructivo de llenado en ambos apartados dice "EN SU CASO ..." (...) Cita de la respuesta al correo de consulta en el Anexo 2." Sic.  
(Énfasis añadido)

Bajo ese contexto, esta autoridad administrativa considera las manifestaciones realizadas por el emplazado, las cuales se encuentran acreditadas con la exhibición de las copias cotejadas de las remisiones forestales con números folios autorizados 818/907, 822/907 al 824/907, 834/907 al 836/907, 839/907 al 843/907, 846/907 al 847/907, 839/907 al 843/907, 853/907 al 854/907, 860/907, 870/907 al 879/907, 882/907 al 885/907, 887/907, 890/907, 894/907 al 906/907, 894/907 al 906/907, 1001/1017 al 1007/1017, 1009/1017 al 1015/1017, 908/953 al 913/953, 916/953 al 920/953, 922/953 al 932/953, 934/953, 936/953 al 937/953, 941/953, 944/953 al 947/953, 949/953, 951/953 al 953/953, 986/997 al 990/997, 954/975 al 958/975, 962/975, 966/975 al 971/975, 973/975, 959/975, 974/975 al 975/975, 1022/1129 al 1023/1129, 1028/1129, 1035/1129 al 1039/1129, 1050/1129, 1052/1129 al 1055/1129, 1058/1129 al 1060/1129, 1063/1129 al 1064/1129, 1067/1129, 1069/1129 al 1071/1129, 1073/1129 al 1075/1129, 1077/1129 al 1086/1129, 1088/1129 al 1095/1129, 1097/1129 al 1103/1129, 1105/1129 al 1121/1129, 1200/1209 al 1201/1209, 1131/1175 al 1160/1175, 1176/1197 al 1182/1197, 1184/1197 al 1189/1197, 1192/1197 al 1194/1197, 402/524, 405/524, 407/524, 409/524, 412/524, 414/524, 419/524, 422/524, 427/524, 447/524, 463/524, 733/733, 525/682, 528/682, 531/682 al 539/682, 541/682 al 554/682, 556/682 al 560/682, 749/805 al 765/805, 683/732 al 696/732, 727/732, 697/732 al 718/732, 720/732 al 725/732, 729/732 al 730/732 y 719/732, contenidos en 346 trescientos cuarenta y seis fojas útiles por ambos lados. De las que se desprende que fue realizada su debida requisitación conforme a las observaciones que fueron realizadas al momento de la visita de inspección.

Una vez asentado lo anterior, en términos del contenido del artículo 110, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; se desprende que, al titular del aprovechamiento forestal, le corresponde observar el instructivo de llenado de las remisiones forestales para su debida requisitación. Asimismo, de conformidad con el artículo 165, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es una obligación de la persona inspeccionada, de proporcionar toda clase de información y/o documentos, por los que se conduzca a la verificación del cumplimiento de dicha Ley y en el caso específico a las obligaciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. Por tanto, el inspeccionado deberá requisitar y expedir una remisión forestal por cada embarque de materias primas forestales o de productos forestales, toda vez que las remisiones forestales son mecanismo de control implementado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para acreditar la legal procedencia de la materia prima, productos y subproductos maderables, en términos del artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, que refiere: "Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan. La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados."

De tal suerte, que resultan importantes los datos contenidos en las remisiones forestales para poder establecer que el titular del aprovechamiento forestal está ejecutando su actividad conforme a la normatividad ambiental y que la transformación de los recursos forestales maderables proviene de un aprovechamiento forestal sustentable al existir

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 24 de 48



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/35.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

previamente una autorización por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la aprobación de la ejecución del programa de manejo forestal. De ahí, lo importante de la información como lo es el nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción (numeral 56), el domicilio del destinatario (37), donde serán entregadas las materias primas y productos forestales, la cantidad que ampara el documento de trazabilidad del producto o subproducto forestal, información indispensable para saber dónde será entregada, el nombre y firma del chofer (53) y si el documento se encontraba vigente al momento de recepción, o más aun, que el documento no fue utilizado para diversos reembarques forestales, los cuales también deben estar perfectamente requisitados conforme a su instructivo anverso.

En ese sentido, como ha sido señalado, la parte emplazada le corresponde realizar a debida requisitación de las remisiones forestales, a fin de que estos sean presentados cuando la autoridad competente lo requiera; al resultar una obligación de los titulares de los aprovechamientos forestales maderables de conservar las remisiones forestales durante dos años contados a partir de la conclusión de la vigencia de las autorizaciones de conformidad con el artículo 121, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

Precisado lo anterior, el inspeccionado con las manifestaciones realizadas y los anexos de las documentales públicas de las remisiones forestales en su escrito de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, realiza el cumplimiento a la presente medida correctiva requerida por esta Autoridad Administrativa, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco y por tanto el emplazado SUBSANA, la irregularidad señalada en el *Considerando II*, de la presente resolución, relativa al debido requisitado de las remisiones forestales que le fueron autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el traslado del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino de las materias primas forestales para las anualidades 2/10, 3/10 y 4/10, conforme a lo señalados en el artículo 99, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Esto es así, toda vez que al momento de la visita de inspección de las remisiones forestales exhibidas estas no se encontraban debidamente requisitadas como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/27.1/35.2/00006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco y fue hasta que esta autoridad ejercito sus facultades discrecionales de inspección y vigilancia para que se diera cumplimiento a las obligaciones ambientales del C. [REDACTADO]

[REDACTADO], en su carácter de titular de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y de la ejecución del programa de manejo forestal, contenido en el oficio número DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla, para el predio denominado "Fusión de dos predios denominados: 1) [REDACTADO] y 2) [REDACTADO] ubicado en el municipio de Chignahuapan, estado de Puebla.

En esa tesitura, al continuar con el análisis de las actuaciones del expediente administrativo al rubro citado, conforme el acta de inspección número PFPA/27.1/35.2/00006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el inspector federal comisionado, al momento del desahogo de la orden de inspección, fueron señaladas irregularidades en cumplimiento al programa de manejo forestal; toda vez, que en el subrodal 8, se pudo observar y verificar que fue intervenido mediante la corta total (C.T), por lo que

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG

Amonestación



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 25 de 48

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 [www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

se realizó el derribo y aprovechamiento del total de los recursos forestales maderables, (Arbolado) correspondientes a los género y especies siguientes: *Pinus spp.* (Pino), *Quercus spp.* (Encino), *Alnus sp.* (Aile), *Arbutus sp.* (Madroño), en la totalidad de la superficie del subrodal en 4.1016 hectáreas. Que, de acuerdo al plano de cortas, en dicho subrodal se encuentra señalado un escurrimento de tipo intermitente o temporal, donde no se respetó la vegetación que conforma la franja de protección de vegetación ribereña, ya que la aplicación del tratamiento aplicado corta total, incluyó la vegetación que albergaba dicha franja de protección.

En virtud de lo anterior, es de señalarse que al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado actividades de restauración mediante la reforestación del área con plántulas de Encino (*Quercus sp.*), sobre una franja de 10 metros a cada lado del centro del cauce intermitente o temporal, el acordonado del material arbustivo leñoso en curvas de nivel para evitar la erosión, la limpieza (chapoleo) de la vegetación arbustiva y herbácea, en el sitio donde está la plántula reforestada, esto a fin de que la misma vegetación ayude a evitar la erosión o arrastre de suelo, sin que al momento de la presente visita, se observen a simple vista daños o alteraciones por cuestión de erosión.

En esa virtud, esta Autoridad Administrativa, en términos de los artículos 6 y 154, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y el artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenó al C. [REDACTED] mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, la medida correctiva siguiente:

- b) Presentar las aclaraciones y/o justificaciones, por las cuales como fue circunstanciado en el acta de inspección, dentro del Subrodal 8, se encuentra un escurrimento de tipo intermitente o temporal donde fue implementado el tratamiento de corta total a la vegetación que conforma la franja de protección de vegetación ribereña, sin sujetarse al programa de manejo forestal autorizado. Esto con fundamento en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 38, 39, 44, 45 y 46, del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes.

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED] mediante escrito de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, realiza las manifestaciones transcritas en líneas anteriores, las siguientes: *1. Como aclaraciones y/o justificaciones por las cuales fue intervenida una franja de protección rivereña que cruza 1º Corta Total con vigencia del 24/04/2018 el 23/04/2019, se puede mencionar que entre los criterios de FSC® observan la protección de escurrimientos permanentes y/o temporales de todo orden, aunque no se encuentren marcadas en las cartas hidrográficas de INEGI y dado que el escurrimento del Programa de Manejo Forestal (PMF), en la parte superior donde se iniciaron los trabajos es poco visible, se dio una confusión de escurrimento o cause temporal: a) El escurrimento temporal del PMF que indicaré como (1) tipo recto, de 220 m aproximados de longitud y 37.7% de pendiente, con curvas suavizadas, a la vista poco perceptible y que, al utilizar las cartas hidrográficas de INEGI, en ocasiones hemos encontrado desplazamientos o discrepancias de los rangos reales en el terreno, con los aspectos fisiológicos contenidos en las mismas, lo que nos causó confusión con un escurrimento contiguo a pocos metros, que se describe en el siguiente inciso. b) Por otro lado, a escasos 95 m en el lindero sureste entre las áreas de corta total 2018 intervenida y 2022 en su momento por intervenir, también existe otro escurrimento temporal identificado como (2), de 235 m de longitud y 42.5% de pendiente, con curvas suavizadas, pero bastante más pronunciado y más evidente, el cual, no aparece en la cartografía mencionada, pero por protocolo a las normativas de la Certificación se le delimitó y respeto 10 m a cada lado del cauce la franja rivereña respectiva, por lo que se tomaron medidas de restauración inmediatas que describen más adelante con el fin de mitigar lo mejor posible cualquier afectación al suelo. Así como en lo sucesivo, verificar puntualmente cada área o buffer de protección indicado en la normativa con la coordenada respectiva. Ver*

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 26 de 48



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

Imagen satelital que se muestra a continuación: (...) Con lo referido en el inciso b) de este punto, una vez identificado debidamente el escurrimiento (1) con estacas en rojo, se llevaron a cabo trabajos de fomento y restauración al área de corta intervenida y en especial en el escurrimiento temporal del Programa de Manejo Forestal, acordonando de material leñoso en curvas de nivel a un promedio de 5 a 7 m de distancia para evitar el impacto sobre posibles arrastres de suelo y una vez acordonado el material leñoso, se procedió a la inmediata reforestación con especies nativas, es decir, planta de procedencia local en octubre de 2018, a 3 m de distancia, con una alta sobrevivencia del 89.6% a la fecha. Se han realizado tres procesos de limpieza, chapeo y poda de la misma (2019, 2022 y 2024) para evitar que la plántula sea invadida por arbustos y hierbas. Se ha efectuado la evaluación de la plantación en octubre de 2021, con una sobrevivencia del 89.6%. Actualmente, en este año 2025, fecha en que se realizó la orden de inspección PFPA/27.1/3S.2/00008/2025, según lo verificado por los inspectores en función, adscritos a la Subdelegación de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, asentado en el Acta de Inspección citada PFPA/27.1/3S.2/00006/2025, respecto del estado actual del escurrimiento temporal, constataron que se han realizado actividades de restauración mediante la reforestación del área con plántula de *Pinus patula* sp y *Quercus* sp sobre la franja de 10m de ancho a ambos lados del cauce intermitente o temporal, así como trabajos de limpia para impedir que las malezas invadan y "ahoguen" las plántulas establecidas. Sin que al momento de la inspección se observen a simple vista daños o alteraciones por erosión. Se presentan imágenes a continuación: (...)".

(Sic)  
(Énfasis añadido)

En ese contexto, esta autoridad administrativa considera las manifestaciones realizadas por la parte inspeccionada en su escrito de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco y se encuentran acreditadas las manifestaciones relacionadas con las actividades de reforestación en la zona afectada con las documentales presentadas del denominado "Programa de restauración de franja ribereña en corta total 2018", señalado como anexo 3, contenido en 25 veinticinco fojas útiles por su lado anverso. Asimismo, conforme lo circunstanciado por los inspectores federales donde fue señalado que se han realizado actividades de restauración mediante la reforestación del área de restricción de protección ambiental con plántulas de Encino (*Quercus* sp.), sobre una franja de 10 metros a cada lado del centro del cauce intermitente o temporal, acordonado con material arbustivo leñoso en curvas de nivel para evitar la erosión, la limpieza (chapoleo) de la vegetación arbustiva y herbácea, en el sitio donde está la plántula reforestada.

En ese sentido, el visitado SUBSANA, los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, y requerida como medida correctiva mediante acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco de la numerada como (2.). Esto es así, ya que como fue circunstanciado en el acta multicitada, fue realizada la reforestación en la zona de restricción de protección ambiental que ocupa el escurrimiento de tipo intermitente o temporal dentro del Subrodal 8.

Sin embargo, para esta autoridad ambiental existe el incumplimiento del titular de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, contenido en el oficio número DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla, para el predio denominado "Fusión de dos predios denominados: 1) [REDACTED] ubicado en el municipio de Chignahuapan, estado de Puebla.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG

Amonestación



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 27 de 48

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

Por la falta de observación en el cumplimiento de la autorización de referencia y la ejecución del programa de manejo forestal, toda vez que como fue circunstanciado en el acta de inspección, en el lugar del escurrimiento de tipo intermitente o temporal dentro del Subrodal 8, no se respetó la vegetación que conforma la franja de protección de vegetación ribereña, ya que fue implementado el tratamiento de **corta total**, de la vegetación que albergaba dicha franja de protección; con lo cual se contribuyó a la afectación de los ecosistemas forestales, los que proporcionan bienes y servicios ambientales, entendiéndose a los bienes ecosistémicos los recursos tangibles que provee un ecosistema y son susceptibles a ser cuantificados y comercializados en tanto que los servicios ecosistémicos son aquellos que generan beneficios y bienestar para las personas o comunidades, dentro de los cuales se señalan los siguientes:

Bienes Eco-sistémicos	Servicios Eco-sistémicos
Agua	Polinización
Productos forestales maderables	Control biológico
Madera	Reciclado de nutrientes
Lefia	Formación de suelos
Productos forestales no maderables	Accumulación de materia orgánica
Plantas medicinales, ornamentales epífitas y condimentarias	Regulación de gases con efecto invernadero
Semillas	Captación o fijación de CO <sub>2</sub>
Savias y gomas	Provisión de belleza escénica o paisajismo
Materia prima para artesanías	Refugio de fauna silvestre
	Servicios hidrológicos
	Reducción de la erosión del suelo
	Reducción del impacto de deslaves e inundaciones
	Recarga de los mantos acuíferos
	Regulación de flujos hidrológicos

Lo anterior es así, toda vez que con el aprovechamiento forestal de corta total realizado en la zona de restricción de protección ambiental del lugar de escurrimiento de tipo intermitente o temporal, dentro del *Subrodal 8*, se acredita el incumpliendo con el punto 7 siete, de la autorización del aprovechamiento forestal maderable contenida en el oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018, relacionado con los criterios y especificaciones técnicas, de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994, en el numeral 4.4, el cual describe que la vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución normal en la orilla de los cuerpos de agua. En ese sentido se contravino el contenido del artículo 40, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual refiere: *"artículo 40. Para la cuantificación de las superficies en los Programas de manejo forestal a que se refiere la fracción III del artículo anterior, se atenderá a la clasificación siguiente: I. Áreas de conservación y Aprovechamiento restringido: superficies con Vegetación forestal que por sus características físicas y biológicas están sujetas a un régimen de protección, con aprovechamientos que no pongan en riesgo el suelo, la calidad del agua y la biodiversidad, las que incluyen: (...) c) Franja protectora de vegetación ribereña en términos de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables,* en relación con el artículo 44, que establece lo siguiente: *"Los criterios y las especificaciones de contenido de los Programas de manejo forestal se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría".*

En tal virtud, es importante señalar que SUBSANAR implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y DESVIRTUAR significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEFPC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 28 de 48



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación.

En ese contexto, es importante señalar que atañe a la sociedad el cumplimiento de la aplicación de las medidas ordenadas por la autoridad ambiental, ya que involucra la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; esto debido a que los ordenamientos jurídicos que rigen esa actividad son de orden público, pues tienen por objeto proteger el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. Tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto.

**Artículo 4º.-**

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizara el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generara responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

A mayor abundamiento, en el caso específico, la protección y preservación de la integridad del medio ambiente natural es un derecho fundamental, de modo que frente a los intereses de los particulares, el derecho a disfrutar de un ambiente sano prevalece sin duda alguna sobre estos; por lo que, al tratarse del medio ambiente, la salud, los recursos forestales, por ser temas de orden público e interés social, la aplicación de una norma que tiene como fin su tutela y protección, deben prevalecer por encima de los intereses particulares.

Con base a lo anterior, el emplazado cuenta con autorización de aprovechamiento forestal maderable y la ejecución de programa de manejo forestal, conforme al oficio no. número DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla; sin embargo, esto no lo exime del cumplimiento total de los términos en que estos fueron autorizados por tratarse de la protección y preservación de la integridad del medio ambiente natural establecido como un derecho público fundamental, donde han sido acreditados los incumplimientos al contenido de dicha autorización como fue analizado en párrafos anteriores.

En esa línea de análisis, al realizar la valoración de los hechos circunstanciados en el acta de inspección multicitada, al respecto se determina que las mismas resultan suficientes para acreditar una responsabilidad ambiental. Es decir, de los hechos señalados en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se deprende la realización de una concreta actuación indebida, jurídicamente obligatoria, o sea, el incumplimiento de un deber jurídico de actuación impuesto por una norma imperativa o mandato, que debió tener el emplazado en el cumplimiento de los Términos, contenidos en el oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla, para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, realizado en el predio denominado "Fusión de dos predios

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERCP/ Proyectó IMG

Amonestación



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 29 de 48



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

denominados: [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], ubicado en el municipio de Chignahuapan, estado de Puebla.

En tanto, esta autoridad administrativa determina una responsabilidad ambiental al C. [REDACTED] como titular del aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, al no haber observado el correspondiente cuidado y la preservación de los recursos naturales en cumplimiento a la autorización otorgada, toda vez que conforme lo circunstanciado en el acta de inspección dentro del *Subrodal 8*, fue implementado el tratamiento de **corta total**, sin respetar en el lugar del escorrimiento de tipo intermitente o temporal, la vegetación que conforma la franja de protección de vegetación ribereña. Asimismo, el emplazado de las remisiones forestales exhibidas par las anualidades 2/10, 3/10 y 4/10, al momento de la visita estas se encontraban indebidamente requisitadas conforme los datos circunstanciados en el acta de inspección.

Por lo anterior, la parte emplazada le correspondió desvirtuar tales acusaciones derivadas de los actos de inspección y vigilancia, realizados por esta autoridad ambiental, a través de la objeción particular y la carga probatoria que deben ser suficientes para desvanecer los hechos imputados, conforme a lo establecido en el artículo 81, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el cual refiere:

"ARTICULO 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Sírvase de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.30 A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, septiembre de 2002, Página 1419, y que es del tenor siguiente:

**PRUEBA CARGA DE LA.-** La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V., 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

Autoría ANHM/ Revisión jurídica MPPC/ Proyecto IMG

Amonestación



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 30 de 48

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

«180024. VI.30.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

**ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.** Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».**

«**III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, contaron con las facultades, tal y como lo dispone el artículo 46, párrafo segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de la visita de inspección, para levantar el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

**Artículo 46.** Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

...

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 31 de 48

Amonestación



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

Derivado del análisis previo, esta autoridad procede a verificar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental con motivo de las obligaciones por parte del emplazado como sigue:

Primeramente, es preciso señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es una disposición reglamentaria de nuestra Constitución, para proteger al ambiente en materia forestal, en el territorio nacional, y tiene por objetivo proteger el cumplimiento de los particulares hacia el ambiente; de ahí que su inobservancia con motivo de incumplimiento a las obligaciones contenidas en ese ordenamiento, generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora, debe estar ligado al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTADO] de conformidad con el artículo 167, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando su garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que se defienda respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se le imputó en materia forestal, tal y como quedó asentado en el presente considerando, en consecuencia, esta autoridad concluye que cuenta con elementos suficientes, con las constancias que integran el presente expediente, para asegurar que dicha persona es responsable de cometer las violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, en atención a lo siguiente:

- De las remisiones forestales exhibidas al momento de la visita de inspección, a fin de verificar su debida requisitación conforme a su instructivo de llenado, estas se encontraban requisitadas inadecuadamente; situación que fue subsanada en cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco.
- Conforme lo circunstanciado en el acta de inspección dentro del *Subrodal 8*, en el lugar del escurrimiento de tipo intermitente o temporal, no se respetó la vegetación que conforma la franja de protección de vegetación ribereña, ya que fue implementado el tratamiento de *corta total*, incluyendo la vegetación que albergaba dicha franja de restricción de protección ambiental; situación que fue subsanada mediante la ejecución de un programa de reforestación como fue exhibido en cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco.

Lo anterior es así, habida cuenta de que la carga probatoria para desacreditar los hechos constatados por esta autoridad ambiental correspondió al emplazado, quien, pese a haber sido puesto al tanto de los derechos que le confieren los artículos 164 y 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se limitó a ofrecer los medios de prueba en torno a su defensa para subsanar las irregularidades que le fueron imputadas; en tales circunstancias, esta autoridad tiene por ciertos los hechos que fueron circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

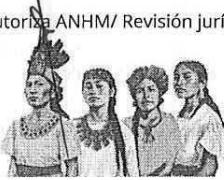
Con lo cual se confirma la responsabilidad del C. [REDACTADO] por el incumplimiento con la autorización de aprovechamiento forestal y la ejecución del programa de manejo forestal, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 32 de 48



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla, para el predio denominado "Fusión de dos predios denominados: [REDACTED]"

[REDACTED] ubicado en el municipio de Chignahuapan, estado de Puebla; confirmándose así, el incumplimiento a lo señalado en los artículos 34 fracción VII, 53 fracción V, 73 párrafo primero y 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 38 párrafo primero, 39 fracción III, 40 fracción I, inciso c), 44, 55 fracciones IV, VII y XIII, 99 fracción I, inciso a), y 110 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes, que señalan lo siguiente:

**LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

**Artículo 34.** Son instrumentos de la política nacional en materia forestal, los siguientes:

(...) VII. Las Normas Oficiales Mexicanas en materia Forestal, y

**Artículo 53.** La Secretaría emitirá Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización, que tengan por objeto:

(...) V. Regular los procesos de aprovechamiento, almacenamiento, transporte, transformación y comercialización de los recursos forestales, así como la prestación de los servicios forestales;

X. Los demás que la presente Ley señale y las que resulten necesarias.

**Artículo 73.** Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables se otorgarán con base en un programa de manejo forestal y consistirán en lo siguiente:

(...)

**Artículo 91.** Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.** 38, 39, 44, 45, 46 y 110 párrafo segundo,

**Artículo 38.** La autorización para el aprovechamiento de Recursos forestales maderables en Terrenos forestales que otorgue la Secretaría, en las modalidades previstas en el artículo 73 de la Ley, comprenderá la del Programa de manejo correspondiente.

(...)

**Artículo 39.** Los programas de manejo para el aprovechamiento de Recursos forestales maderables deberán contener:

(...) III. Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o Conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del presente Reglamento;

**Artículo 40.** Para la cuantificación de las superficies en los Programas de manejo forestal a que se refiere la fracción III del artículo anterior, se atenderá a la clasificación siguiente:

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG

Amonestación



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 33 de 48

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profepa



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

**I. Áreas de conservación y Aprovechamiento restringido:** superficies con Vegetación forestal que por sus características físicas y biológicas están sujetas a un régimen de protección, con aprovechamientos que no pongan en riesgo el suelo, la calidad del agua y la biodiversidad, las que incluyen:

c) Franja protectora de vegetación ribereña en términos de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**Artículo 44.** Los criterios y las especificaciones de contenido de los Programas de manejo forestal se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

**Artículo 55.** Los Titulares de aprovechamientos forestales maderables están obligados a:

(...)

**IV.** Aprovechar los Recursos forestales de acuerdo con la posibilidad y el plan de cortas establecidos en la autorización;

**VII.** Acreditar la legal procedencia de las Materias primas forestales;

**XIII.** Las demás establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 99.** La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

**I.** Remisión forestal, cuando:

a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o (...)

**Artículo 110.** La Secretaría o, en su caso, la Comisión, podrán otorgar varias remisiones forestales, foliadas de manera progresiva, a un mismo Titular de aprovechamiento forestal, de Plantación forestal comercial, de autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, o de cualquier otro acto en el que se le haya otorgado Código de identificación para la extracción de Materias primas forestales o, en su caso, de Productos forestales.

Los Titulares a que se refiere el párrafo anterior deberán requisitar y expedir una remisión forestal por cada embarque de Materias primas forestales o de Productos forestales.

Las remisiones forestales que se requisiten y expidan no podrán exceder el volumen de aprovechamiento autorizado por la Secretaría o, en su caso, por la Comisión, en los términos del presente Reglamento.

(Énfasis añadido).

De manera que, para esta Autoridad Administrativa, existe responsabilidad, ya que fue realizado el aprovechamiento forestal maderable contenido en el oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla, sin observar dicha autorización y el programa de manejo forestal, lo que es trascendente, pues todo programa de manejo está enfocado a realizar un aprovechamiento sustentable, que no ponga en riesgo los recursos que hay en el lugar, evitando su sobreexplotación, y minimizando las afectaciones a los ecosistemas que ahí se encuentran; de manera que al realizar el derribo de arbolado en una zona de restricción de protección ambiental, se genera un desequilibrio ecológico.

Derivado de lo anterior, se llega a la conclusión de que el C. [REDACTED] NO dio cabal cumplimiento a la legislación correspondiente respecto de la ejecución de su autorización de aprovechamiento forestal maderable autorizado a través del oficio número DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018, pues si partimos de la buena Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG

Amonestación



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 34 de 48

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

fe, con la que cuenta la SEMARNAT, para otorgar las autorizaciones de aprovechamiento forestal, éstas se basan entre otras precisamente, en el planteamiento contenido en el programa de manejo forestal. Por lo que, a juicio de lo anterior, esta autoridad tiene a bien declararlo infractor forestal; en consecuencia los anteriores hechos inspeccionados quedan firmes para los efectos de la responsabilidad infractora en la que incurrió el inspeccionado, lo anterior en razón de que con su omisión se confirmaron infracciones a la legislación ambiental; por el cual se establece que no se dio cumplimiento a la legislación ambiental en materia forestal, lo cual quedó asentado en el cuerpo del acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco; tomando en consideración el acta de inspección como documento público, mismo que admite prueba en contrario, para lo que hay que estar de conformidad a lo señalado en los artículos 5, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puesto que se trata de un acto jurídico público generado por una autoridad y por lo tanto hace prueba plena en el presente procedimiento, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, se valora como documental pública, la cual hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez de la misma. Así mismo es de señalar que esta fue iniciada por la orden de inspección contenida en el oficio número PFPA/27.1/3S.22/00005/2025 de fecha 10 de febrero de 2025, la cual expresa claramente el nombre del lugar en que habría de realizarse la inspección y el objeto de la misma, de igual forma la orden de inspección cumple con requerimientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, siendo que es un mandamiento escrito, está emitido por autoridad competente, se señala el lugar donde se realizará la inspección, así como el fin que se persigue con dicha inspección; así mismo cumple con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 162, párrafo segundo, el cual señala que la orden debe ser escrita, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia, características que cumple la orden de inspección, de igual forma la multicitada acta de inspección cumple con lo señalado en los artículos 163 y 164, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues el personal de esta autoridad administrativa se identificó debidamente con la persona que atendió la diligencia, le exhibió credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que los acredita para realizar visitas de inspección en la materia, se le mostró la orden respectiva y se entregó copia de la misma, se realizó la visita de inspección con la presencia de dos testigos de asistencia, haciéndose constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se observaron, así como el nombre, denominación o razón social del visitado, la hora, el día, el mes y el año en que se inició y se concluyó la diligencia; la calle, la población o colonia, el municipio, código postal y entidad federativa en que se encuentra ubicado el lugar en que se practicó la visita; el número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita; el nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; el nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; la declaración del visitado; y el nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, por lo cual el acta de inspección se toma en consideración en todo su contenido, dándole pleno valor probatorio, al no existir ninguna declaración de invalidez, por lo que esta Autoridad Administrativa en todo momento su actuar fue apegado a la normatividad jerárquica, así como de los preceptos jurídicos de la ley en la materia, aplicando de manera plena el siguiente criterio jurisprudencial:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó IMG



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 35 de 48

Amonestación



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)  
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.-  
Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.**- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.  
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Se establece que el infractor por el incumplimiento al contenido del oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla, sin observar el programa de manejo forestal, se dejaron de observar el contenido de los artículos 34 fracción VII, 53 fracción V, 73 párrafo primero y 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 38 párrafo primero, 39 fracción III, 40 fracción I, inciso c), 44, 55 fracciones IV, VII y XIII, 99 fracción I, inciso a), y 110 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes; como quedó señalado en el cuerpo de la presente resolución. En razón de lo anterior, es procedente determinar que dichas conductas, encuadra en el supuesto previsto en el artículo 155 fracciones XVI y XXVI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, que señala como infracción:

“

(...)

**VI. Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;**

**XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;**

Toda vez que como fue analizado en el presente *Considerando*, el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, en el predio denominado "Fusión de dos predios denominados: [REDACTED]", ubicado en el municipio de

Chignahuapan, estado de Puebla; se realizó sin observar el contenido del oficio de autorización no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018 y el programa de manejo forestal, en contravención a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 36 de 48

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe

2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

Esto es así, ya que como se desprende dentro del contenido de la presente resolución, fueron acreditadas al emplazado las conductas siguientes:

- De las documentales presentadas al momento de la visita de inspección consistente en las remisiones forestales, a fin de verificar su requisitación conforme a su instructivo de llenado, estas se encontraban requisitadas inadecuadamente; situación que fue subsanada en cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco.
- Conforme lo circunstanciado en el acta de inspección dentro del *Subroda 8*, en el lugar del escurrimiento de tipo intermitente o temporal, no se respetó la vegetación que conforma la franja de protección de vegetación ribereña, ya que fue implementado el tratamiento de *corta total*; situación que fue subsanada con la ejecución de un programa de reforestación presentado en cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, con el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, con la cédula de notificación a nombre del C. [REDACTED], de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco, con el escrito formulado por el emplazado y presentado en fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, así como todo lo actuado en el expediente citado al rubro.

**IV.-** En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en análisis del *Considerando II y III*, de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, 154, 156 fracciones I y II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; así como en el artículo 169 fracción I y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

**A).-** Con fundamento en el artículo 156, fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte del C. [REDACTED] por las disposiciones legales violadas descritas en el *Considerando III*, de la presente resolución.

**B).-** Con fundamento en el artículo 156, fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se impone una **multa** por los hechos registrados en el acta de inspección forestal, los cuales se detallan de la siguiente manera:

1. Por transgredir el contenido del artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 55 fracción XIII, 99 fracción I, inciso a) y 110 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes; cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 155, fracción XXVI, de la Ley General en cita. En virtud, de que las remisiones forestales que fueron autorizadas para la movilización de las materias primas forestales resultantes de la autorización del aprovechamiento forestal maderable contenido en el oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018, para la anualidad 2/10, 3/10 y 4/10, estas fueron indebidamente requisitadas conforme lo circunstanciado en el acta de inspección, situación que fue subsanada en cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en acuerdo de emplazamiento. En consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 37 de 48

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

la infracción, así como las condiciones económicas del C. [REDACTED] es procedente imponer una multa de \$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS, 00/100 M.N.), que es el equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización (100 U.M.A.), cuyo valor es de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS, 14/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción; tal y como se establece en el artículo 157 fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cita; el cual señala que para la imposición de multa por tal infracción es con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

2. Por transgredir el contenido de los artículos 34 fracción VII, 53 fracción V y 73 párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 38 párrafo primero, 39 fracción III, 40 fracción I, inciso c), 44 y 55 fracciones IV y VII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes; cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 155, fracción VI, de la Ley General en cita. En virtud, del incumplimiento de la autorización del aprovechamiento forestal maderable contenida en el oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018 y su programa de manejo forestal, por el cual dentro del *Subrodal 8*, en el lugar del escurreimiento de tipo intermitente o temporal, no se respetó la vegetación que conforma la franja de protección de vegetación ribereña, ya que fue implementado el tratamiento de **corta total**, incluyendo la vegetación que albergaba dicha franja de protección, situación que fue subsanada mediante la ejecución de un programa de reforestación como fue presentado en cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en acuerdo de emplazamiento. En consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como las condiciones económicas del C. [REDACTED] es procedente imponer una multa de \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), que es el equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización (300 U.M.A.), cuyo valor es de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS, 14/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción; tal y como se establece en el artículo 157 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cita; el cual señala que para la imposición de multa por tal infracción es con el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Así, la **multa total** impuesta al C. [REDACTED] es de **\$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)**, que es equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización<sup>1</sup> (400 U.M.A.), cuyo valor es de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS, 14/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción. Correspondiendo las multas por las razones descritas en los *Considerandos II, III y V*, de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

1 Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que le corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 38 de 48



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 [www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

### MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS

MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos 6, 154 y 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; artículo 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

A).- **La gravedad de las infracciones**, considerando principalmente el criterio de los daños que se hubieran producido. De las infracciones cometidas por el inspeccionado, la relacionada con: 1. El incumplimiento de la autorización del aprovechamiento forestal maderable contenida en el oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018 y su programa de manejo forestal, por el cual dentro del *Subrodal 8*, en el lugar del escurrimento de tipo intermitente o temporal, no se respetó la vegetación que conforma la franja de protección de vegetación ribereña, ya que fue implementado el tratamiento de **corta total**, incluyendo la vegetación que albergaba dicha franja de protección; 2. De las documentales exhibidas al momento de la visita de inspección, las relacionadas con las remisiones forestales que fueron autorizadas para la movilización de las materias primas forestales resultantes de la autorización del aprovechamiento forestal maderable contenido en el oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018, estas fueron indebidamente requisitadas conforme lo circunstanciado en el acta de inspección. Se consideran **graves**, toda vez que se trata del cumplimiento de las obligaciones ambientales del inspeccionado como titular del aprovechamiento forestal maderable, sin embargo, como fue analizado en líneas anteriores, de los mecanismos de trazabilidad presentados, por los cuales realizó la movilización, se desprende que no fue realizada su debida requisitación. Asimismo, no fue respetada la franja protectora de vegetación ribereña en el lugar del escurrimento de tipo intermitente o temporal en términos de las normas oficiales mexicanas.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 39 de 48

Amonestación



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025  
Número de Control: 013-03

De manera que, son importantes los datos contenidos en las remisiones forestales para poder establecer que el titular del aprovechamiento forestal está ejecutando su actividad conforme a la normatividad ambiental y que la transformación de los recursos forestales maderables proviene de un aprovechamiento forestal sustentable al existir previamente una autorización por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme la ejecución del programa de manejo forestal. En ese sentido, son transcenentes los datos de la información como lo es el nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción (numeral 56), el domicilio del destinatario (37), donde serán entregadas las materias primas forestales, la cantidad que ampara el documento de trazabilidad del producto o subproducto forestal, información indispensable para saber dónde será entregada, el nombre y firma del chofer (53) y si el documento se encontraba vigente al momento de recepción, o más aun, que el documento no fue utilizado para diversos reembarques forestales, los cuales también deben estar perfectamente requisitados conforme a su instructivo de llenado.

Asimismo, con la implementación de corta total, en el lugar del escurrimiento de tipo intermitente o temporal dentro del *Subrodal 8*, donde no fue respetada la vegetación que conforma la franja de protección de vegetación ribereña, incluyendo la vegetación que albergaba dicha franja de protección, se han generado daños graves a los ecosistemas forestales, los que proporcionan bienes y servicios ambientales. De donde el otro componente afectado, menos visible, pero a la vez más importante, lo es el suelo, el cual le da sustento, directa o indirectamente, a todas las formas de vida que conocemos. El suelo sufre los efectos ya sea por la tala masiva o por los incendios forestales, que lo exponen abiertamente a los efectos de los rayos del sol, el viento, al golpeteo y disagregación de sus partículas por las gotas de lluvia, lo que finalmente deriva, y se resume, en la pérdida de la capa fértil por erosión; o bien la erosión como efecto del arrastre de las trozas de madera, efecto que se agrava porque generalmente el arrastre de trozas lo realizan en el sentido de la pendiente, generando canales de 5, 10 cm, centímetros de profundidad y anchuras de más de 30 cm, los cuales sirven como vías de escurrimiento del agua de lluvia, con lo que pronto se convierten en barrancas, puede ser en una sola temporada de lluvias, para luego, con el paso del tiempo convertirse en cárcavas, que aparte de fragmentar terrenos significan pérdida de espacio aprovechable para el desarrollo de vegetación, que si se suman esos fragmentos perdidos, pueden sumar hectáreas de suelo perdidas.

Por lo que se acredita el daño ambiental ocasionado conforme las constancias del presente expediente, los datos asentados y descritos en el acta de inspección, en virtud, de que en los sitios donde se desarrollaron las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables en el lugar del escurrimiento de tipo intermitente o temporal dentro del *Subrodal 8*, tiene efectos directos al ecosistema, repercutiendo de manera particular su riqueza florística y faunística, así como en los servicios ambientales que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros.

Con la eliminación de la cubierta vegetal, la emisión de partículas del suelo aumenta al dejar desprotegidas grandes porciones de terreno susceptibles a la erosión eólica provocando que se suspendan rápidamente en la atmósfera. Esto

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 40 de 48



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

se traduce en grandes cantidades de polvo que afectan el ambiente y causan impactos a la atmósfera. Una vez emitidos estos contaminantes a la atmósfera, hay una dispersión en un área de influencia, la cual es función de las condiciones climatológicas, velocidad y dirección del viento, variaciones de la temperatura, entre otros. Estos componentes primarios intervienen en reacciones fotoquímicas con otros elementos y compuestos en la atmósfera, generando contaminantes secundarios que pueden causar efectos negativos en la vegetación circundante.

De lo asentado en el acta de visita, se puede afirmar que, por las actividades realizadas sin observar los términos en que fue autorizado dicho aprovechamiento forestal y la ejecución del programa de manejo, se propician modificaciones en el medio natural que alteran uno o más factores ambientales, e induce cambios en la flora y fauna, básicamente a través de la eliminación de especies, migración y cambios en las pautas de comportamiento de la fauna debidas a la alteración del hábitat natural. En este sentido, el daño ambiental provocado a la vegetación natural, por las alteraciones ocasionadas por distintas actividades llevadas a cabo tales como: Perdida de la biodiversidad, fragmentación de zonas forestales, pérdida de hábitats, incremento en los niveles de erosión, problemas de desertificación, alteración de caudales y riberas de ríos y arroyos, contaminación de las aguas superficiales y freáticas, contaminación del aire, modificación de los cauces y sus zonas federales y afectación a la vegetación de protección.

Un punto importante de mencionar es que se pone en riesgo la biodiversidad de la región, las distintas actividades antropogénicas han influido drásticamente en los últimos años, paisajísticamente hablando se nota un cambio de uso de suelo modificado para convertir zonas forestales en terrenos destinados a la actividades distintas a la conservación forestal; por ello es importante poner en práctica una serie de medidas de compensación que logren revertir el daño causado en la zona, que si bien, el impacto ambiental ya fue ocasionado, con algunas acciones de restauración por medio de una reforestación de algunas otras áreas se puede mitigar el daño ambiental ocasionado. Concluyendo esta Autoridad Administrativa que tales actividades son de alta gravedad.

Por lo que se refiere, a los bienes eco-sistémicos son los recursos tangibles que provee un ecosistema y son susceptibles a ser cuantificados y comercializados. Por otro lado, los servicios eco-sistémicos son aquellas funciones que generan beneficio y bienestar para las personas o comunidades (Cordero et al., 2008) pero que son más difíciles de medir y entrar al mercado. A continuación, se presenta un listado de bienes y servicios ambientales (Cuadro 1) que se dañan o pierden por la tala de los árboles (FAO, 1999; CCAD-PNUD/DEF, 2002; Izko y Burneo, 2003; Añazco et al., 2004):

Bienes Eco-sistémicos	Servicios Eco-sistémicos
Agua	Polinización
Productos forestales maderables	Control biológico
Madera	Reciclado de nutrientes
Leña	Formación de suelos
Productos forestales no maderables	Acumulación de materia orgánica
Plantas medicinales, ornamentales epífitas y condimentarias	Regulación de gases con efecto invernadero
Semillas	Captación o fijación de CO <sub>2</sub>
Savias y gomas	Provisión de belleza escénica o paisajismo
Materia prima para artesanías	Refugio de fauna silvestre
	Servicios hidrológicos
	Reducción de la erosión del suelo
	Reducción de impacto y deslaves e inundaciones

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MBPC/ Proyectó IMG

Amonestación



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 41 de 48



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025  
Número de Control: 013-03

Bienes Eco-sistémicos	Servicios Eco-sistémicos
	Recarga de los mantos acuíferos Regulación de flujos hidrológicos

**B).- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado,** se encuentran determinados en razón de los hechos y omisiones observados en acta circunstanciada número PFPA/27.1/3S.2/00006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, en razón del incumplimiento de la autorización de aprovechamiento forestal maderable contenida en el oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018 y el programa de manejo forestal, violentando el marco jurídico establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Bajo ese contexto, el daño producido se encuentra acreditado al haber realizado la corta total en el lugar del escurrimiento de tipo intermitente o temporal, dentro del *Subrodal 8*, al no respetar la vegetación que conforma la franja de protección de vegetación ribereña, generando daños graves a los ecosistemas forestales, acreditándose por tanto la infracción del incumpliendo con el punto 7 siete de la autorización del aprovechamiento forestal maderable contenida en el oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018, relacionado con los criterios y especificaciones técnicas, de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994, en el numeral 4.4, el cual describe que la vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución normal en la orilla de los cuerpos de agua.

Asimismo, los daños producidos se encuentran acreditados, con la indebida requisitación de las remisiones forestales que fue autorizadas al inspeccionado para la movilización de las materias primas forestales resultantes de la autorización del aprovechamiento forestal maderable contenido en el oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018, lo que determinó la infracción por la requisitación inadecuada. Que como ha sido señalado en líneas anteriores, resultan necesarios los datos contenidos en las remisiones forestales para poder establecer que el titular del aprovechamiento forestal está ejecutando su actividad conforme a la normatividad ambiental y la ejecución del programa de manejo forestal. De manera que ante la falta de los datos de la información como lo es el nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción (numeral 56), el domicilio del destinatario (37), donde serán entregadas las materias primas forestales, la cantidad que ampara el documento de trazabilidad del producto o subproducto forestal, información indispensable para saber dónde será entregada, el nombre y firma del chofer (53) y si el documento se encontraba vigente al momento de recepción, o más aun, que el documento no fue utilizado para diversos reembarques forestales, los cuales también deben estar perfectamente requisitados conforme a su instructivo de llenado. Se deriva el desconocimiento sobre el correcto y legal desempeño de las actividades económicas que realiza el inspeccionado, violentando el marco jurídico vigente establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, al no dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas que le resultan aplicables con motivo de las actividades que se realizan.

**C).- Del inciso anterior, se desprende que, al acreditarse la infracción a la normatividad ambiental, se deduce que de tal situación ha adquirido un **beneficio directamente obtenido**, pues no se contó con la asesoría técnica para conducirse**

Autoriza ANAM/ Revisión jurídica MPPC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 42 de 48



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804 [www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

conforme a la legislación aplicable, al haber incumplido con el contenido del Oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla, para el predio denominado "Fusión de dos predios denominados: [REDACTED] denominado: [REDACTED], ubicado en el municipio de Chignahuapan, estado de Puebla y la ejecución del programa de manejo forestal.

En ese sentido, el beneficio obtenido se encuentra acreditado al haber realizado el aprovechamiento forestal maderable en el lugar del escurrimento de tipo intermitente o temporal, dentro del *Subrodal 8*, al no respetar la vegetación que conforma la franja de protección de vegetación ribereña, pues como fue circunstanciado en el acta de inspección solo fueron detectados los tocones de los árboles aprovechados al margen de este escurrimento. Lo que implica el beneficio obtenido, toda vez, que dicho aprovechamiento forestal maderable se encuentra fuera de los términos del oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018 y la ejecución del programa de manejo forestal al tratarse de un área de restricción de protección ecológica.

De igual forma, existe un beneficio directo por el inspeccionado pues también se ahorró dinero para la contratación de un técnico especializado para la capacitación respecto del requisitado de las remisiones forestales conforme a su instructivo de llenado.

**D).- El carácter intencional o no de la acción u omisión,** se desprende en autos del asunto que nos ocupa, conforme lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco. De la cual, se encuentra acreditado en autos del asunto que nos ocupa, que el C. [REDACTED] como fue analizado en párrafos anteriores, incumplió con el contenido del Oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018 y la ejecución del programa de manejo forestal, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo que, en la especie se determina que existió la intencionalidad por parte del infractor, al no observar el contenido de la normatividad ambiental en la materia forestal, para el cumplimiento del contenido del oficio resolutivo de referencia, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, violentando la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, los cuales son de orden público y se encuentran publicados en medios oficiales del Diario Oficial de la Federación, como fue analizado en el Considerando III, de la presente resolución.

Una vez establecido lo anterior y a efecto de determinar el carácter intencional de la acción u omisión, en primer lugar, cabe establecer que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: La capacidad para identificar la realidad que lo rodea (El intelectual); y que se inclina de forma natural hacia ella (Volitivo), es decir, que el sujeto activo a sabiendas de conocer la infracción en que incurría con su conducta, decide querer cometerla.

En ese sentido tenemos que, en el expediente administrativo en que se actúa, obran elementos de prueba que permiten determinar que, el infractor debería observar el cumplimiento del contenido del Oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018 y la ejecución del programa de manejo forestal. Sin embargo, de las conductas circunstanciadas

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 43 de 48

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

las cuales fueron acreditadas como infracciones forestales, se desprende que el inspeccionado realizó un aprovechamiento forestal dentro del *Subrodal 8*, en el lugar del escurrimiento de tipo intermitente o temporal, considerado como un área de restricción de protección ecológica, asimismo realizó la requisitación inadecuada de las remisiones forestales que le fueron autorizadas para la movilización de las materias primas forestales. De manera que, ante dicha conductas el emplazado tenía el conocimiento de que infringía a la normatividad ambiental en materia forestal. Sin embargo, el C. [REDACTED] con el conocimiento previo de que su conducta era infractora decide continuar con el incumplimiento a dicho oficio resolutivo.

En tal virtud, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian la intención en su actuar, es decir, por falta de aplicación de sus obligaciones ambientales, lo que implica que las conductas desplegadas por el emplazado, se realizaron con pleno conocimiento y aceptación de las consecuencias de los actos realizados.

E).- **El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción**, es total y directo por parte del infractor, toda vez que de las irregularidades observadas, mismas que se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00006-2025, diligenciada los días once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, que originan las infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, son responsabilidad directa del C. [REDACTED], por el incumplimiento con el contenido del Oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018 y la ejecución del programa de manejo forestal autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cuando el infractor es quien se encuentra obligado a observar el contenido de las citadas disposiciones legales vigentes en materia forestal por tratarse de normas jurídicas que son de orden público, pues tienen por objeto proteger el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

F).- Por cuanto hace a **las condiciones económicas**, de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que no se presentaron medios de prueba algunos para tal sentido, no obstante que en el acta de inspección y el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, se solicitó que se acreditara su situación económica, a lo que hizo caso omiso, por lo que no se acreditan durante el procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 81, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el cual refiere:

"ARTICULO 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que las condiciones económicas del infractor, son suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria, toda vez que, aunque no presentó medios de pruebas para determinar sus condiciones económicas son de considerarse que el emplazado cuenta con Registro Federal de Contribuyentes AETL3912076S7, es propietario del predio denominado "Fusión de dos predios denominados: [REDACTED] ubicado

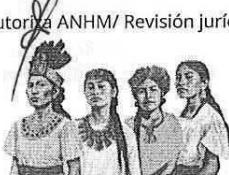
en el municipio de Chignahuapan, estado de Puebla, con una superficie de 165 hectáreas, el cual cuenta con autorización

Autorizada ANHM/ Revisión jurídica MPEC/ Proyecto IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 44 de 48





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

de aprovechamiento forestal contenida en el oficio no. DFP/SGPARN/1956/2018 de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla.

En tal virtud, esta autoridad administrativa concluye que el infractor cuenta con recursos económicos suficientes como para poder solventar en su caso el pago de una sanción económica, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes se determina que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente. Sin que esta Autoridad Administrativa se imponga sobre las condiciones culturales y sociales del inspeccionado, toda vez que de actuaciones no se desprenden elementos tendientes a acreditar las mismas.

**G).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Autoridad Administrativa, se advierte que no existe resolución firme, en la que se haya sancionado al C. [REDACTED], por las infracciones cometidas descritas en la presente resolución, por lo que no puede considerarse como reincidente.**

**Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:**

----- R E S U E L V E -----

**Primero.-** Ha quedado comprobado que, el C. [REDACTED], incurrió en incumplimientos a las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, cometiendo infracciones contenidas en la citada Ley, por la actividad descrita en el *Considerando II* y analizada en el *Considerando III*, de la presente resolución.

**Segundo.-** Con fundamento en el artículo 156, fracción I, del de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones legales violadas descritas en el *Considerando III*, de la presente resolución.

**Tercero.-** Con fundamento en el artículo 156, fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se impone al C. [REDACTED]; una **multa total** de \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (400 U.M.A.), cuyo valor es de 113.14 (CIENTO TRECE PESOS, 14/100 M.N.), por la actividad descrita en el *Considerando II*, de la presente

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 45 de 48

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

resolución, con la que se actualiza el supuesto contenido en la fracciones VI y XXVI, del artículo 155, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en comento, y por las razones que se expresan en los *Considerandos III y V*, de la presente resolución.

**Cuarto.-** Una vez que cause estado, sin haber dado cumplimiento al pago de la multa, túnese copia autógrafo a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla, ubicada en calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, Puebla, Puebla; con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

**Quinto.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESIÓN-SEMARNAT.

Paso 2: Iniciar sesión o si entra por primera vez, darse de alta en el ícono "Regístrate".

Paso 3: Registrarse como usuario. (Nombre del sancionado)

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Buscar en la parte superior izquierda "CATÁLOGO DE SERVICIOS".

Paso 7: Seleccionar "PROFEPA-MULTAS"

Paso 8: Buscar en la columna "Descripción del Trámite o servicio "

Paso 9: Seleccionar el apartado "**MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA**"

Paso 10: Seleccionar la entidad federativa "PUEBLA".

Paso 11: En la cantidad a pagar, colocar la multa impuesta en la resolución.

Paso 12: Una vez que coloque la cantidad a pagar, dar click en "CALCULAR PAGO".

Paso 13: Dar click en "HOJA DE PAGO EN VENTANILLA".

Paso 14: Imprimir hoja de ayuda para el pago en ventanilla y formato e5

**IMPORTANTE:** Deberán verificar que en los impresos señalados en paso 14, cuenten con CLAVES DE REFERENCIA 087000164, CADENA DE LA DEPENDENCIA E0115692108020 y sobre todo el concepto de "**MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA**"; en caso de ser contrario, repetir el proceso antes de realizar el pago.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Oficina de Representación Ambiental de Protección Ambiental y Gestión Territorial, un escrito libre con original y copia simple para previo cotejo del pago realizado.

**Sexto.-** Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] que tienen la opción de comutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes; para lo cual, podrán presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario

Autoría ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 46 de 48



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025

Número de Control: 013-03

de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

**Séptimo.**- Asimismo, con fundamento en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, en términos del artículo 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Sita en calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 7o Piso, colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.

**Octavo.**- En virtud de los puntos que anteceden, gírese oficio a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, remitiendo copia autógrafa y/o copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

**Noveno.**- Se ordena agregar copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, a través del cual la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, designa a ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla; a las actuaciones del presente expediente administrativo para los efectos legales procedentes.

**Décimo.**- De conformidad con lo señalado en los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución administrativa y el nombramiento de Encargada de Despacho, al C. [REDACTED] y/o a través de las personas autorizadas para recibirlas, los CC. [REDACTED] y [REDACTED], en el domicilio señalado para recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED].

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monta de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 47 de 48

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número PFPA/27.1/3S.2/00005-2025  
Número de Control: 013-03

[REDACTADO], con número de teléfono [REDACTADO] y correo electrónico [REDACTADO], o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas oficinas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas. -----  
*Allegado*

Así lo resuelve y firma **ALICIA NOEMÍ HERNANDEZ MUGARTEGUI**, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales, puesto que es asignado a través del nombramiento número SPC/010/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, mismo que, me reconoce como Servidora Pública de Carrera con rango de Jefe de Departamento, actuando como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con base en el oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, a través del cual la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mtra. Mariana Boy Tamborrell, me designa con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 16 de marzo de 2025. Así mismo, de conformidad con los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del DECRETO, por el que se expide el reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, toda vez que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, cambió de denominación siendo ahora, Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, dejando intocadas las atribuciones conferidas en los artículos ARTÍCULO PRIMERO inciso b y e, numeral 20, y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, por lo que continua vigente el acuerdo antes mencionado hasta que se emita el ordenamiento que lo sustituye.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MBPC/ Proyectó IMG



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 48 de 48

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804 [www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)